

CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA
ACTA ORDINARIA No. 50-2019

Sesión ordinaria No. 50-2019, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con trece minutos del martes 10 de diciembre del 2019, en el Salón de sesiones, segundo piso del Centro de Cultura Alajuelense contando con la siguiente **asistencia COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN:**

DIRECTORIO MUNICIPAL

		FRACCIÓN
Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira	Presidente	Acción Ciudadana
Lic. José Luis Pacheco Murillo	Vicepresidente	Renovemos Alajuela

JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Lic. Humberto Soto Herrera	Liberación Nacional
Sr. Víctor Hugo Solís Campos	Accesibilidad Sin Exclusión
Sra. Irene Ramírez Murillo	Acción Ciudadana
Sr. Mario Guevara Alfaro	Renovemos Alajuela
María Isabel Brenes Ugalde	Unidad Social Cristiana

REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
Prof. Flora Araya Bogantes
Licda. María Cecilia Eduarte Segura
Sra. Argerie María Córdoba Rodríguez
Lic. Denis Espinoza Rojas
Lic.. Leslye Rubén Bojorges León
María del Rosario Rivera Rodríguez

REGIDORES SUPLENTES

Nombre
Sr. Rafael Ángel Arroyo Murillo
Sra. María Daniela Córdoba Quesada
Sr. Pablo José Villalobos Arguello
Sra. Irene María Guevara Madrigal
Sr. Glenn Andrés Rojas Morales
Téc. Félix Morera Castro
Sra. Mayela Segura Barquero
Sr. Mario Alberto Guevara Alfaro
Sra. María del Rosario Fallas Rodríguez
Sra. Irene Ramírez Murillo
Lic. Manuel de Jesús Mejía Méndez

SÍNDICOS PROPIETARIOS Y SUPLENTES

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde Sr. María Elena Segura Duarte	Primero
2	Luis Porfirio Campos Porras Sra. Roxana Guzmán Carvajal	San José
3	Sr. Oscar E. Barrantes Rodríguez Sra. Ligia María Jiménez Ramírez	Carrizal
4	Sra. Mercedes Morales Araya Sr. Oscar Alfaro González Sra. Ligia Jiménez Calvo	San Antonio Guácima
6	Sr. Luis Emilio Hernández León Sra. Ma. Luisa Valverde Valverde	San Isidro
7	Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal Sr Rafael Alvarado León	Sabanilla AUSENTE
8	Marvin Venegas Meléndez Gloxinia Araya Pérez cc/Xinia	San Rafael
9	Sr. Rafael Bolaños Hernández Sra. Erika Hernández Ulloa	Río Segundo
10	Sr José A. Barrantes Sánchez Sra. Lynda Milagro Castillo Hurtado	Desamparados
11	Mario Alexander Murillo Calvo Sra. Ángela Cristina Arroyo Garita	Turrúcares
12	Sr. Mario Miranda Huertas Sra. Kattia María López Román	Tambor
13	Sr. Virgilio González Alfaro Sra. Andrea María Castillo Quiros	La Garita
14	Sra. Anais Paniagua Sánchez Sr. Donald Morera Esquivel	Sarapiquí

ALCALDESA MUNICIPAL -AUSENTE- Oficio MA-A-5112-2019

MSc. Laura Chaves Quirós

SECRETARIA DEL CONCEJO

Licda. María del Rosario Muñoz González

ABOGADA PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS

Licda. Kattia Cubero Montoya

UJIER DEL CONCEJO

Sr. José Manuel Vargas Rodríguez

SECRETARIA ADMINISTRATIVA ALCALDÍA

Maureen Calvo Jiménez

CAPITULO I. APROBACIÓN DE ACTAS

ARTICULO PRIMERO: Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación la siguiente acta, observaciones:

ACTA ORDINARIA NO. 49-2019, del 03 de diciembre 2019.

- ✓ Léase correctamente artículo cuarto, capítulo II. cuarto la resolución de KENNETH CÉSPEDES CHACÓN, APROBAR EL ESPACIO PUBLICO Y COORDINAR CON LA ADMINISTRACIÓN.

SE PROCEDE APROBAR EL ACTA, OBTIENE ONCE VOTOS Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

CAPITULO II. EXONERACIONES 5% ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y LICENCIAS, USO PARQUES.

ARTICULO PRIMERO: Sr. Macos Pérez Garro, que dice "reciban un cordial saludo de la presidencia de la fundación infancia restaurada, con cédula jurídica 3-006-759723, en oficio MA-SCM-2316-2019 se nos brindó autorización para realizar una mini feria de artesanos en el parque de Alajuela, POR LO ANTERIOR estamos solicitando a su autoridad se nos brinde el respectivo permiso para lo siguiente: Estaremos necesitando electricidad para iluminar los puestos y les solicitamos nos permitan usar la cometida de electricidad que tiene el parque central. Les solicitamos exonerar a esta fundación de pago de impuestos municipales, según lo indica el artículo 10 de fundaciones de Costa Rica. Para mis notificaciones: presidencia@infancia restaurada.org o al teléfono 87635059." **SE RESUELVE DENEGAR LA EXONERACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, SE RECHAZA LA CONEXIÓN ELÉCTRICA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS A FAVOR DEL RECHAZO. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEGUNDO: Oficio MA-A-4881-2019 de la Alcaldía Municipal que dice "remito oficio MA-AGIRS-1994-2019 mediante el cual la Actividad de Gestión Integral de Residuos Sólidos solicita el uso del Parque Juan Santamaría en las fechas del 27 de febrero al 2 de marzo de 2020 para la realización de la IV feria para la Promoción de la Gestión Integral de Residuos Sólidos (GIRS). **Oficio MA-AGIRS-1994-2019:** Como parte de los proyectos establecidos en el Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, se promovió la licitación 2019CD-000015-0000500001, para la Organización y Ejecución de la IV feria para la Promoción de la Gestión Integral de Residuos Sólidos (GIRS)". La misma, esta propuesta para realizarse en el Parque Juan Santamaría del 27 de febrero al 2 de marzo del 2020. Por lo que respetuosamente solicito de su ayuda, con el fin de tramitar y contar con el respectivo permiso ante el Concejo Municipal, en razón de que este es un proyecto de sumo interés para esta Municipalidad." **SE RESUELVE APROBARE EL USO DEL PARQUE JUAN SANTAMARÍA EN LAS FECHAS DEL 27 DE FEBRERO AL 2 DE MARZO DE 2020, PARA LA IV FERIA PARA LA PROMOCIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS. OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS, CINCO VOTOS NEGATIVOS. LICDO JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO, LUIS ALFREDO GUILLEN SEQUEIRA, VÍCTOR HUGO**

SOLÍS CAMPOS, MARÍA ISABEL BRENES UGALDE, LICDO LESLYE BOJORGES LEÓN.

ARTICULO TERCERO: Por alteración y fondo se conoce Moción a solicitud de Sr. Virgilio González Alfaro, avalada por Sr. Víctor Solís Campos, Sra. Andrea Castillo Quirós Lic. Humberto Soto Herrera, Licda. Cecilia Eduarte Segura, Prof. Flora Araya Bogantes, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, **CONSIDERANDO QUE:** El Concejo de Distrito de la Garita de Alajuela, recibió visita de miembros de la Asociación de Desarrollo Integral de la Garita, informando de la realización de un Baile Navideño el 21 de diciembre del año en curso. Dicha actividad se llevará a cabo de siete a once de la noche en el parque de la Garita para disfrute de todo el distrito. No existirán las bebidas alcohólicas. **POR LO TANTO PROPONEMOS:** Que este Honorable Concejo Municipal acuerde la exoneración del Impuesto de Espectáculos Públicos para realizar dicho evento. Exímase del trámite de Comisión Désele ACUERDO FIRME.” **SE RESUELVE APROBAR LA EXONERACIÓN DE ESPECTÁCULO PUBLICO PARA REALIZAR UN BAILE EL 21 DE DICIEMBRE DE 7PM A 11PM EN EL PARQUE DE LA GARITA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO CUARTO: Por alteración y fondo se conoce solicitud Sra. Sindy Alfaro Herrera, solicitando el permiso para el miércoles 11 de diciembre, cerrar de 3 a 10pm un tramo de 100 metros de calle ,que va desde Abastecedor La Amistad hasta la esquina del cruce a la cañada frente al rio y antiguo ciclo amigos Para realizar la Posada de Guadalupe que se ha vuelto una tradición anual en dónde muchos de nuestros vecinos nos unimos para preparar comida ,una fiesta para los niños de bajos recursos y niños de Barrio Los cuales traen un regalo para los niños de bajos recursos y les proporcionamos con mucho amor un plato de comida un regalo y confites necesitamos de su aporte y autorización para cerrar la calle El tráfico vehicular no se verá afectado ya que el tramo que necesitamos cerrar tiene salida de 2 cruces a los lados Por favor contamos con su colaboración. Para que la actividad que alberga a más de 150 niños sea un éxito y podamos mantenerlos seguros. La fuerza pública nos a ayudado los últimos años con su participación al colocar las Cintas y este año esperamos que ustedes también nos colaboran como otros años con esta hermosa causa.2 **SE APROBAR CIERRE CALLE DESDE ABASTECEDOR LA AMISTAD ASTA CRUCE LA CAÑADA, PARA REALIZAR ACTIVIDAD DE 3PM A 10PM. EL MIÉRCOLES 11 DE DICIEMBRE, DEBEN COORDINAR CON LA ADMINISTRACIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO QUINTO: Por alteración y fondo se conoce solicitud Sra. Mariana Vargas Olmos, Presidenta Asociación de Desarrollo Integral de Montecillos, con el fin de brindar entretenimiento a nuestra comunidad y celebrar la navidad con toda la población, hemos pensado realizar un desfile navideño, por lo cual les solicitamos se nos conceda permiso para el uso de las calles. Pensamos invitar algunas bandas vecinas y tendremos la participación de una banda de la hermana república de Panamá. Estaremos coordinando con la Fuerza Pública para la seguridad. Además,

nos gustaría contar con sus distinguidas presencias quedan cordialmente invitados. Este evento se estará realizando el 20 de diciembre del 2019, salida a las 6pm del salón comunal y regresando al mismo sitio." **SE RESUELVE APROBAR EL CIERRE DE CALLES EL DIA 20 DE DICIEMBRE PARA LA ACTIVIDAD DEL FESTIVAL NAVIDEÑO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEXTO: Por alteración y fondo se conoce Moción suscrita por Lic. José Luis Pacheco Murillo, **CONSIDERANDO QUE:** Solicitar al Concejo Municipal cambiar la fecha de la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del día jueves 19 de diciembre del 2019 a las 4:00 pm para el día jueves 12 de diciembre del 2019 a las 5:30 pm. Exímase de trámite de comisión, dese acuerdo en firme. **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SÉTIMO: Por alteración y fondo se conoce el Oficio MA-A-5112-2019 que suscribe la Licda Xinia Sandoval Ugalde, Asesora de a Alcaldía Municipal que dice "Deseo hacer de conocimiento al Honorable Concejo Municipal, que en virtud de que la señora MSc. Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal, se encontraba en reuniones en la ciudad de San José y debido al alto tránsito en la ruta de regreso, no le ha sido posible trasladarse en tiempo a la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 50-2019, del día de hoy, martes 10 de diciembre de 2019, razón por la cual no podrá asistir a la misma, por lo que se solicita se justifique la ausencia de la señora Alcaldesa a la presente sesión, ofrecemos las disculpas del caso. Asimismo, deseo hacer de su conocimiento el MGP. Alonso Luna Alfaro se encuentra el día de hoy de vacaciones." **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO OCTAVO: Por alteración y fondo se conocen las siguientes mociones:

Moción Primera: Suscrita por Sra. María Isabel Brenes Ugalde, **CONSIDERANDO QUE:** El fallecimiento del señor Rubén León Calvo, abuelo del señor Regidor Leslye Bojorges León y del Síndico el señor Luis Emilio Hernández León. **POR TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal acuerde realizar un minuto de silencio por el eterno descanso del alma del señor Rubén León Calvo y se eleven nuestras condolencias a su estimable familia. Exímase de trámite de Comisión Acuerdo firme." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Moción Segunda: Licdo Humberto Soto Herrera, suscribe moción avalada por Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente, **CONSIDERANDO QUE:** El lamentable fallecimiento del señor Rubén León Calvo, Abuelo materno de los compañeros Luis Emilio Hernández León, Síndico de San Isidro y del compañero Regidor Leslye Bojorges León, **POR TANTO PROPONEMOS:** Para que este Honorable Concejo Municipal, acuerde realizar un minuto de silencio en memoria del señor Rubén León Calvo y comunique el pesar de este Gobierno Local a la familia doliente."



CAPITULO III. JURAMENTACIONES CONSTITUCIONALES

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Título XVI Constitucional, se juramenta a los siguientes miembros de Juntas administrativa.

ESCUELA SAN ANTONIO DEL TEJAR: Sra. Mitzzy Marfiela Benambur Sánchez, ced. 1-864-232, Sra. Gerlany Alexander Chinchilla Dávila ced. 1-618-779, Sra. María Noelia Padilla Barboza ced. 1-1213-959.

CAPITULO IV. RECURSOS INTERPUESTOS

ARTICULO PRIMERO: Sr. Douglas Alberto Bolaños Villalobos, que dice "el presente acuso lo fundamento bajo los numerales 27,30 de la constitución política de C.R y los numerales 3,4,7 de la ley 8422 de la debida probidad en la función pública ,al artículo 1,6 de la ley 8220 de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos artículos 1,5,8 literales G,H 31,35,37 del reglamento de la ley de protección al Ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos decreto ejecutivo número 37045-MP-MEIC y sus reformas .publicado en los alcances número 36 de la Gaceta. Solicito el Silencio positivo ya por el letargo jurídico de una resolución a derecho según lo comunique en el acuso con fecha del 25 de abril del 2019 sobre el acuerdo de este consejo Municipal de Alajuela acuerdo 08-2008 del 19 de febrero del 2008 recibido por secretaria del consejo municipal con fecha del 29 de abril del 2019 ya de 7 meses de letargo jurídico. Además por la resolución de la comisión especial Investigadora de este Concejo Municipal de Alajuela en su acuso del 15/07/2019 número MA-SECI-11-2019 en donde se resuelve lo que corresponda a los referente al acuerdo del 19 de febrero del 2008 esto para que la comisión de gobierno y administración permanente de este consejo municipal de Alajuela resolviera , del que ya han pasado 4 meses de letargo jurídico y administrativo y no se resolvió por la tanto solicito el silencio positivo y se me dé a derecho mi posición de inquilino de acuerdo a mi petitoria según acuso del 30 de abril del 2019 acuso número DABOLVI-00189—2019 bajo el trámite de la secretaria Municipal 430 con fecha de recibido 30 de abril del 2019." **SE RESUELVE TRASLADAR AL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

CAPITULO V. INFORMES DE COMISIÓN

ARTICULO PRIMERO: Oficio MA-SCGA-157-2019 de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria N° 01-2019 celebrada a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día martes 29 de octubre del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Prof. Flora Araya Bogantes, Lic. José Luis Pacheco Murillo, Sr. Rafael Arroyo Murillo (en sustitución de la Sra. Argerie Córdoba Rodríguez) y el Lic. Leslye Bojorges León, Coordinador. Transcribo artículo N° 3, capítulo I de la Sesión Extraordinaria N° 01-2019 del día martes 29 de octubre del 2019. **ARTÍCULO TERCERO:** Se conoce el oficio MA-SCM-1708-2019 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al documento suscrito por la Sra. Karla Karina Miranda Fallas, referente al permiso para venta estacionaria de accesorios para celulares y tecnología de telecomunicaciones, en alguna de las siguientes ubicaciones en el INVU Las Cañas:

a) 200 metros Norte del puente sobre el Río Ciruelas.

b) Del semáforo peatonal del INVU 100 metros al Oeste.

c) Espaldón ubicado 75 metros al Sur del cruce INVU-El Pasito. Transcribo oficio que indica: "ARTICULO PRIMERO: Karla Karina Miranda Fallas, que dice "Que soy una persona joven alajuelense emprendedora sin empleo a la fecha, con necesidades económicas por atender para apoyar a mi familia de escasos recursos y con iniciativa para tener un pequeño proyecto personal que me permita tener mis propios ingresos y salir adelante. Que como tal y según las regulaciones de la materia, les solicito el otorgamiento de un permiso para venta estacionaria de accesorios para celulares y tecnología de telecomunicaciones. Que para dicha actividad propongo alguna de las siguientes ubicaciones, todas fuera del distrito primero y cabecera urbana de cualquier distrito: 200 metros norte del puente sobre el río ciruelas en INVU Las Cañas, en un espacio adecuado sobre la acera. Del semáforo peatonal del INVU 100 metros al oeste, en un amplio espacio sobre la acera. Espaldón ubicado 75 metros al sur del cruce INVU- El Pasito, carretera hacia esta última localidad. Adjunto imágenes de referencia de los sitios propuestos. A su vez, que respecto a esta solicitud me sujeto a todas las indicaciones y normas sobre condiciones y medidas del puesto de venta". **NOTIFICACIÓN: SRA. KARLA KARINA MIRANDA FALLAS, TELÉFONO: 8682-79-79. POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, solicitar a la señora Karla Karina Miranda Fallas que previo a la aprobación del permiso de venta solicitado, debe cumplir con lo establecido en los artículos 41 y 14 del Reglamento General de Patentes de la Municipalidad de Alajuela:

"Artículo 41. Requisitos para ventas estacionarias (Reglamento General de Patentes de la Municipalidad de Alajuela):

"Para obtener una licencia comercial de venta estacionaria, el interesado requiere, además de los requisitos establecidos en el artículo 14 de este Reglamento en lo que sea procedente, cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar un croquis del cubículo comercial en donde se instalará la venta estacionaria, el cual deberá ajustarse al diseño aprobado por el Departamento de Diseño de la Municipalidad de Alajuela.

b) En los puestos que expendan alimentos de consumo directo, se exigirá la presentación del certificado de funcionamiento sanitario expedido por el Ministerio de Salud y los vendedores deberán portar un carné de salud.

c) Estudio socioeconómico del solicitante.

d) Ser mayor de edad, costarricense por nacimiento o naturalización con más de 10 años de adquirida, en este último caso deberá presentar cédula de residencia en la cual se indique su estatus migratorio y que esté libre de restricciones".

"Artículo 14.—Contenido de las solicitudes. La Municipalidad otorga al interesado una solicitud de patente, sin ningún costo, el cual tendrá los siguientes elementos mínimos:

- Nombre y calidades del interesado, en caso de persona física. Cuando el solicitante sea una persona jurídica, deberá aportarse el nombre y calidades del representante legal.

- Tipo de actividad que se pretende realizar, con la descripción del horario y actividad en detalle a realizar.
- Dirección exacta del establecimiento en donde se desarrollará la actividad.
- Número de finca y número del plano catastrado del inmueble donde se ubica el local.
- Nombre del establecimiento.
- Fecha en la cual se va a iniciar la actividad, o en su defecto, desde que fecha se está explotando la misma.
- Nombre del propietario del inmueble.
- Indicar el domicilio social de la gestionaeste en caso de ser persona jurídica o el domicilio de la persona física.
- Lugar para atender notificaciones dentro del perímetro administrativo respectivo o número de fax.
- El documento deberá de ir debidamente firmado por el interesado o por el representante legal, en su caso, firma que deberá estar autenticada por un abogado".

OBTIENE 03 VOTOS POSITIVOS: LIC. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO, SR. RAFAEL ARROYO MURILLO (EN SUSTITUCIÓN DE LA SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ) Y EL LIC. LESLYE BOJORGES LEÓN. Y OBTIENE 01 VOTO NEGATIVO DE LA PROF. FLORA ARAYA BOGANTES. Adquiere firmeza bajo el artículo 2, capítulo I de la Sesión Ordinaria N° 02-2019 del día martes 26 de noviembre del 2019." **SE RESUELVE APROBAR SOLICITAR A LA SEÑORA KARLA KARINA MIRANDA FALLAS QUE PREVIO A LA APROBACIÓN DEL PERMISO DE VENTA SOLICITADO, DEBE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 14 DEL REGLAMENTO GENERAL DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ.**

ARTICULO SEGUNDO: Oficio MA-SCGA-170-2019 de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria N° 02-2019 celebrada a las dieciséis horas con quince minutos del día martes 19 de noviembre del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Prof. Flora Araya Bogantes y el Lic. Leslye Bojorges León, Coordinador. Además se contó con la asistencia de la Licda. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora de la Actividad Administración Infraestructura Municipal Mercado Municipal. Transcribo artículo N° 1, capítulo I de la Sesión Extraordinaria N° 02-2019 del día martes 19 de noviembre del 2019. **ARTÍCULO PRIMERO:** Se conoce oficio MA-AM-387-MM-2019 Actividad Administración Infraestructura Municipal Mercado Municipal, referente al material disponible indicado en el oficio MA-AM-387-MM-2019 es de 350 láminas de zinc. Transcribo oficio que indica: "Con relación al oficio MA-AM-315-MM-2019 les informo que el material disponible para la respectiva donación es de aproximadamente 350 láminas de zinc, las cuales se encuentran apiladas y debidamente aseguradas en el techo del Mercado Municipal. Una vez definida la institución a la cual se va a donar dicho material, les agradezco hacer de mi conocimiento la persona encargada con quien se debe coordinar la debida salida del material, ya que se debe garantizar que se efectúe con la mínima afectación a usuarios e inquilinos del Mercado Municipal. Cualquier consulta estoy para servirle. Sin más por el momento, Licda. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora Infraestructura Municipal Municipalidad de Alajuela". **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal: **1-**Revocar el acuerdo tomado por el Concejo Municipal mediante el artículo tercero, capítulo VI del Acta Ordinaria 45-2019 del día 05 noviembre 2019. **2-**Aprobar la donación de 350 láminas de zinc producto del desmantelamiento de la estructura de techo y clavadores de la nave Norte del Mercado Municipal a la Unidad de Cuidados Paliativos. *OBTIENE 03 VOTOS POSITIVOS: SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ, PROF. FLORA ARAYA BOGANTES Y EL LIC. LESLYE BOJORGES LEÓN. Adquiere firmeza bajo el artículo 3, capítulo I de la Sesión Ordinaria N° 02-2019 del día martes 26 de noviembre del 2019.*

SE RESUELVE 1-REVOCAR EL ACUERDO TOMADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL MEDIANTE EL ARTÍCULO TERCERO, CAPÍTULO VI DEL ACTA ORDINARIA 45-2019 DEL DÍA 05 NOVIEMBRE 2019. 2-APROBAR LA DONACIÓN DE 350 LÁMINAS DE ZINC PRODUCTO DEL DESMANTELAMIENTO DE LA ESTRUCTURA DE TECHO Y CLAVADORES DE LA NAVE NORTE DEL MERCADO MUNICIPAL A LA UNIDAD DE CUIDADOS PALIATIVOS. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ.

ARTICULO TERCERO: Oficio MA-SCGA-172-2019 de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria N° 02-2019 celebrada a las dieciséis horas con quince minutos del día martes 19 de noviembre del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Prof. Flora Araya Bogantes y el Lic. Leslye Bojorges León, Coordinador. Además se contó con la asistencia de la Licda. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora de la Actividad Administración Infraestructura Municipal Mercado Municipal. Transcribo artículo N° 4, capítulo I de la Sesión Extraordinaria N° 02-2019 del día martes 19 de noviembre del 2019. **ARTÍCULO CUARTO:** Se conoce el oficio MA-SCM-2322-2019 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al documento suscrito por la Sra. Gladys Sibaja Alvarado, referente a la solicitud de colaboración para darle una nueva cara al tramo N° 125 del Mercado Municipal. Transcribo oficio que indica: "ARTICULO SEGUNDO: Sra. Gladys Sibaja Alvarado, que dice "Me dirijo a ustedes personalmente con el fin de que remedie mi penosa situación en la que me veo desde que parte del mercado sufrió un incendio. Resulta que el incendio coincidió con mi bajo ingreso económico, porque mi negocio Tramo 125, sufrió daños significativos como: paredes deterioradas, quebraduras de vidrios, cortinas dañadas, la cerámica se despegó, el zinc sufrió mucho daño, en fin, todo lo que es infraestructura está deteriorada. Como consecuencia, lo poco que logro vender en la semana, no me alcanza para pagar: Municipalidad, luz, agua, y gastos familiares. Solicito mediante esta carta su colaboración, para darle una nueva cara a mi negocio, arreglar el frente con una fachada diferente, quitar las paredes de madera llenas de comején, arreglar la instalación eléctrica, cambio de cerámica y techo. También cambiar la línea por algo más rentable. Quedo a su disposición para cualquier duda o sugerencia que tenga y le invito a estudiar mi caso personalmente". **NOTIFICACIÓN:** SRA. GLADYS SIBAJA ALVARADO, TELÉFONO: 8912-56-32, CORREO ELECTRÓNICO: yirlendy@yahoo.com. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, comunicar a la señora Gladys Sibaja Alvarado que debe coordinar con la Actividad Administración Infraestructura Municipal Mercado Municipal la solicitud de los permisos correspondientes. **OBTIENE 03 VOTOS POSITIVOS: SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ, PROF. FLORA ARAYA BOGANTES Y EL LIC.LESLYE BOJORGES LEÓN. Adquiere firmeza bajo el artículo 3, capítulo I de la Sesión Ordinaria N° 02-2019 del día martes 26 de noviembre del 2019."** **SE RESUELVE APROBAR COMUNICAR A LA SEÑORA GLADYS SIBAJA ALVARADO QUE DEBE COORDINAR CON LA ACTIVIDAD ADMINISTRACIÓN INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL MERCADO MUNICIPAL LA SOLICITUD DE LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ.**

ARTICULO CUARTO: Oficio MA-SCGA-173-2019 de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria N° 02-2019 celebrada a las dieciséis horas con quince minutos del día martes 19 de noviembre del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Prof. Flora Araya Bogantes y el Lic. Leslye Bojorges León, Coordinador. Además se contó con la asistencia de la Licda. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora de la Actividad Administración Infraestructura Municipal Mercado Municipal. Transcribo artículo N° 5, capítulo I de la Sesión Extraordinaria N° 02-2019 del día

martes 19 de noviembre del 2019. **ARTÍCULO QUINTO:** DEBIDO A QUE MEDIANTE EL ARTÍCULO TERCERO, CAPÍTULO VIII DEL ACTA ORDINARIA 42-2019 DEL DÍA 15 OCTUBRE 2019 SE RETIRA EL OFICIO MA-SCGA-141-2019 SE RETOMA Y ANALIZA NUEVAMENTE: El oficio MA-A-2615-2019 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio MA-AM-238-MM-2019 de la Actividad Administración Infraestructura Municipal Mercado Municipal, referente al traspaso del derecho de arrendamiento y los servicios municipales del local No. 156 del Mercado Municipal del Sr. Rubén Rodríguez Tenorio (Fallecido) a la Sociedad Grupo Link D.C.R S.A. Transcribo oficio que indica: "Para su conocimiento, valoración y a solicitud de la Coordinadora de Infraestructura Municipal, Bach. Tracy Cabezas Solano, respecto a la solicitud de realizar el traspaso del derecho de arrendamiento y sus servicios Municipales del Local N° 156 del Mercado Municipal de Alajuela, del señor RAFAEL RODRIGUEZ ARRIETA cédula de identidad número 1-489-416 quien es el representante legal de la Sociedad Grupo Link D.C.R S.A al señor RUBEN RODRIGUEZ TENORIO (Fallecido) cédula de identidad número 1-177-790 a la sociedad Grupo Link D.C.R S.A cédula de identidad número 3-101-366003 quedando este último como titular del local. Atentamente, MSc. Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal". OFICIO MA-AM-238-MM-2019 DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRACIÓN INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL MERCADO MUNICIPAL: Por este medio le solicito sea remitida a la Comisión de Gobierno y Administración del Honorable Concejo Municipal la solicitud del Sr. Rafael Rodríguez Arrieta cédula de Jurídica 1-489-416 quien es representante legal de la sociedad Grupo Link D.C.R S.A, el cual solicita se realice el traspaso del derecho de arrendamiento y sus servicios municipales del local No. 156 del Mercado Municipal de Alajuela, del Sr. Rubén Rodríguez Tenorio (Fallecido) cédula de identidad 1-177-790 a la Sociedad Grupo Link D.C.R S.A cédula Jurídica 3-101-366003, quedando esta última como titular del local Ante la presentación de todos los requisitos a esta dependencia, cuenta con el visto bueno por parte de la Administración del Mercado y por tanto se da traslado el expediente para que sea de consideración y análisis de la Comisión de Gobierno y Administración. Se adjunta expediente con 09 folios. Atentamente, Bach. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora Infraestructura Municipal, Municipalidad de Alajuela. **NOTIFICACIÓN:** SR. RAFAEL RODRÍGUEZ ARRIETA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD GRUPO LINK D.C.R S.A, TELÉFONO: 2443-42-70 FAX: 2458-80-62 CORREO ELECTRÓNICO: bufeteherrera@hotmail.com. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar el traspaso del derecho de arrendamiento y sus servicios municipales del local No. 156 del Mercado Municipal de Alajuela del Sr. Rubén Rodríguez Tenorio (Fallecido) cédula de identidad 1-177-790 a la Sociedad Grupo Link D.C.R S.A, cédula Jurídica 3-101-366003. Lo anterior con fundamento en el inciso f) del artículo N° 09 del Reglamento vigente del Mercado Municipal de Alajuela. Se le indica al solicitante que debe realizar la gestión ante la Administración Municipal por medio del Departamento de la Actividad de Patentes, para la obtención de la patente comercial. Esto con base en el oficio MA-AM-238-MM-2019 de la Actividad Administración Infraestructura Municipal Mercado Municipal, suscrito por la Bach. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora. Adjunto expediente original que consta de 09 folios para lo que corresponda. **OBTIENE 03 VOTOS POSITIVOS:** SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ, PROF. FLORA ARAYA BOGANTES Y EL LIC.LESLYE BOJORGES LEÓN. *Adquiere firmeza bajo el artículo 3, capítulo I de la Sesión Ordinaria N° 02-2019 del día martes 26 de noviembre del 2019.* **SE RESUELVE APROBAR EL TRASPASO DEL DERECHO DE ARRENDAMIENTO Y SUS SERVICIOS MUNICIPALES DEL LOCAL NO. 156 DEL MERCADO MUNICIPAL DE ALAJUELA DEL SR. RUBÉN RODRÍGUEZ TENORIO (FALLECIDO) A LA SOCIEDAD GRUPO LINK D.C.R S.A. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ.**

ARTICULO QUINTO: Oficio MA-SCGA-174-2019 de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria N° 02-2019 celebrada a las dieciséis horas con quince minutos del día martes 19 de noviembre del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de

la comisión: Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Prof. Flora Araya Bogantes y el Lic. Leslye Bojorges León, Coordinador. Transcribo artículo N° 6, capítulo I de la Sesión Extraordinaria N° 02-2019 del día martes 19 de noviembre del 2019. **ARTÍCULO SEXTO:** Se conoce el documento suscrito por el señor Misael Barrera Sánchez, con relación a la respuesta al oficio MA-SCGA-156-2019, referente al permiso para venta de frutas y verduras a nombre del señor Misael Barrera Sánchez, en la primera entrada de la Urbanización Lisboa, en el distrito de San José. Transcribo documento que indica: "La presente es para dar respuesta a su oficio MA-SCGA-156-2019, donde me solicitan aclarar tres puntos: 1.-Las verduras y frutas que se venderán serán enteras. 2.-El lugar de venta será al frente de mi casa, en las afueras de mi propiedad, debido que en mi casa de habitación no cuento con espacio físico para ubicar la venta. 3.-No hay ninguna venta de verduras cerca de mi casa de habitación. Se despide atentamente, Sr. Misael Barrera Sánchez". OFICIO MA-SCM-1750-2019 DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL: "ARTICULO QUINTO: Moción a solicitud de Téc. Felix Morera, avalada por Lic. José Luis Pacheco Murillo, Sr. Luis Porfirio Campos Porras, CONSIDERANDO QUE: El sr. Misael Barrera Sánchez ced.5-253-613 por su edad no consigue trabajo se a dedicado a dar el servicio de venta de verduras en bolsas y frutas enteras en la Urbanización Lisboa en el Barrio San José. POR TANTO PROPONEMOS: Que este Concejo Municipal le otorgue el permiso para poder vender sus productos en la primera entrada de dicha Urbanización". SR. MISAEEL BARRERA SÁNCHEZ, NO INDICA LUGAR DE NOTIFICACIÓN. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, denegar la solicitud presentada por el señor Misael Barrera Sánchez, referente al permiso para venta de frutas y verduras, en la primera entrada de la Urbanización Lisboa, en el distrito de San José. Esto con base en los artículos 39 y 41 del Reglamento General de Patentes de la Municipalidad de Alajuela. **OBTIENE 03 VOTOS POSITIVOS: SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ, PROF. FLORA ARAYA BOGANTES Y EL LIC. LESLYE BOJORGES LEÓN. Adquiere firmeza bajo el artículo 3, capítulo I de la Sesión Ordinaria N° 02-2019 del día martes 26 de noviembre del 2019."** **SE RESUELVE DENEGAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR MISAEEL BARRERA SÁNCHEZ, REFERENTE AL PERMISO PARA VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS, EN LA PRIMERA ENTRADA DE LA URBANIZACIÓN LISBOA, EN EL DISTRITO DE SAN JOSÉ. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ.**

ARTICULO SEXTO: Oficio MA-SCGA-175-2019 de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria N° 02-2019 celebrada a las dieciséis horas con quince minutos del día martes 19 de noviembre del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Prof. Flora Araya Bogantes y el Lic. Leslye Bojorges León, Coordinador. Transcribo artículo N° 7, capítulo I de la Sesión Extraordinaria N° 02-2019 del día martes 19 de noviembre del 2019. **ARTÍCULO SÉTIMO:** Se conoce el oficio MA-SCM-1965-2019 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al documento suscrito por el Sr. Marvin Venegas Meléndez del Concejo de Distrito San Rafael, referente a las notas suscritas por la Sra. Julia Osejo Osejo y el Sr. Hugo Alberto Arguedas Ocampo, referente a la solicitud para cuidar objetos a la entrada de puesto 10 en San Rafael de Alajuela. Transcribo oficio que indica: "ARTICULO DECIMO CUARTO: Sr. Marvin Venegas Meléndez, Concejo de Distrito San Rafael que dice "A continuación referiremos para su conocimiento y lo que proceda, la transcripción del Artículo N° 6 de la Sesión extraordinaria N° 30-08-2019 del Concejo de Distrito de San Rafael de Alajuela del miércoles 21 de agosto del 2019. Artículo N° 6. Se conoce notas suscritas por la Señora Julia Osejo Osejo Cédula de Identidad N° 8-0099-0655 y el Señor Hugo Alberto Arguedas Ocampo, cédula de identidad 2-02460746, vecinos de San Rafael de Alajuela, quienes manifiestan que desde hace muchos años cuidan objetos a la entrada de puesto 10 en San Rafael de Alajuela, Don Hugo indica que la tratado de gestionar un permiso estacionario ante la Municipalidad de Alajuela, el cual le ha sido imposible obtener, ambos manifiestan que lo que Ellos hacen es brindar un servicio y que con el mismo, hacen inclusive que la visita se dé en un ambiente de paz y

tranquilidad, pues con su cuidado evitan que muchos visitantes puedan ingresar a su visita y no se molesten por no poder entrar por los objetos, celulares, comidas y otras cosas que no se permiten ingresar, solicitan a este Concejo de Distrito interceder ante el Honorable Concejo Municipal a efecto de que se les brinde dicho permiso estacionario. Al respecto este Concejo de Distrito acuerda, trasladar al Concejo Municipal, la presente solicitud de la Señora Julia Osejo Osejo y del Señor Hugo Arguedas Ocampo, con la recomendación de que les sea valorada y de ser posible les sea otorgado dicho permiso. Acuerdo firme.”
NOTIFICACIÓN: SR. HUGO ALBERTO ARGUEDAS OCAMPO, TELÉFONO: 7088-45-53. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, denegar la solicitud presentada por el Concejo de Distrito San Rafael, referente a las notas suscritas por la Sra. Julia Osejo Osejo y el Sr. Hugo Alberto Arguedas Ocampo, para cuidar objetos a la entrada de puesto 10 en San Rafael de Alajuela. Esto con base en el acuerdo tomado por el Concejo Municipal mediante el artículo No 1, Capítulo VII de la Sesión Ordinaria No. 51-09 del día martes 21 de diciembre del 2009. *Adjunto copia del oficio DR-2455-SM-2009. OBTIENE 03 VOTOS POSITIVOS: SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ, PROF. FLORA ARAYA BOGANTES Y EL LIC. LESLYE BOJORGES LEÓN.*

Adquiere firmeza bajo el artículo 3, capítulo I de la Sesión Ordinaria N° 02-2019 del día martes 26 de noviembre del 2019. "SE RESUELVE DENEGAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL CONCEJO DE DISTRITO SAN RAFAEL, REFERENTE A LAS NOTAS SUSCRITAS POR LA SRA. JULIA OSEJO OSEJO Y EL SR. HUGO ALBERTO ARGUEDAS OCAMPO, PARA CUIDAR OBJETOS A LA ENTRADA DE PUESTO 10 EN SAN RAFAEL DE ALAJUELA. OBTIENE DIEZ VOTOS A FAVOR DE LA NEGATORIA, UNO NEGATIVO DE SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ.

ARTICULO SÉTIMO: Oficio MA-SCGA-176-2019 de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria N° 02-2019 celebrada a las dieciséis horas con quince minutos del día martes 19 de noviembre del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Prof. Flora Araya Bogantes y el Lic. Leslye Bojorges León, Coordinador. Transcribo artículo N° 8, capítulo I de la Sesión Extraordinaria N° 02-2019 del día martes 19 de noviembre del 2019. **ARTÍCULO OCTAVO:** Se conoce el oficio MA-SCM-1260-2019 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al documento suscrito por el Sr. Benedicto Villalobos Solís, referente al préstamo del kiosco para vender lotería y tiempos de la Junta de Protección Social, ubicado en San Rafael, diagonal al Mega súper. Transcribo oficio que indica: "ARTICULO CUARTO: Sr. Benedicto Villalobos Solís, cédula N° 5-209-927, vecino de San Rafael de Alajuela Urbanización María Auxiliadora casa N° 1. Muy respetuosamente, acudo ante Ustedes Honorable Concejo Municipal, para solicitarles por favor se me conceda en préstamo el kiosco para vender lotería y tiempos de la junta de protección social ubicado en San Rafael de Alajuela, diagonal al Mega Súper San Rafael, Soy una persona de 56 años, con una discapacidad del 67 por ciento, no puedo trabajar y por mi edad y discapacidad se me dificulta que me den empleo. El kiosco solicitado tiene más de tres meses de estar abandonado y fuera de uso y considero que Yo perfectamente lo podría utilizar para el fin con el que fue concebido, razón por la cual hago esta humilde solicitud. Esperando contar con su anuencia quedo atento a su pronta respuesta. Notificaciones. Señalo para atender notificaciones los telf. 6009-2021".
NOTIFICACIÓN: SR. BENEDICTO VILLALOBOS SOLÍS, TELÉFONO: 6009-20-21. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, denegar la solicitud presentada por el señor Benedicto Villalobos Solís, referente al préstamo del kiosco para vender lotería y tiempos de la Junta de Protección Social, ubicado en San Rafael, diagonal al Megasuper, debido a que la autorización para la instalación del módulo de venta de lotería se otorgó al señor José Pablo Arguedas Granados y tanto la construcción e instalación la realizó la Cooperativa Nacional de Ciegos y Discapacitados de Vendedores de Lotería y Servicios Múltiples. *Adjunto 03 copias de documentos para lo que corresponda. OBTIENE 03 VOTOS POSITIVOS: SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ, PROF. FLORA*

ARAYA BOGANTES Y EL LIC. LESLYE BOJORGES LEÓN. Adquiere firmeza bajo el artículo 3, capítulo I de la Sesión Ordinaria N° 02-2019 del día martes 26 de noviembre del 2019.

SE RESUELVE DENEGAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR BENEDICTO VILLALOBOS SOLÍS, REFERENTE AL PRÉSTAMO DEL KIOSCO PARA VENDER LOTERÍA Y TIEMPOS DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL, UBICADO EN SAN RAFAEL, DIAGONAL AL MEGA SUPER. OBTIENE DIEZ VOTOS A FAVOR DE LA NEGATORIA, UNO NEGATIVO DE SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ.

ARTICULO OCTAVO: Oficio MA-SCAJ-116-2019 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 01-2019, celebrada a las dieciséis horas con quince minutos del día jueves 21 de noviembre del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Licda. Cecilia Eduarte, Sra. Isabel Brenes Ugalde, Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez y el Lic. José Luis Pacheco Murillo, Coordinador. Transcribo artículo N° 4, capítulo II de la Sesión Ordinaria N° 01-2019 del día jueves 21 de noviembre del 2019. **ARTÍCULO CUARTO:** Se conoce el oficio MA-SCM-1195-2019 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al documento suscrito por el Sr. Luis Alberto Oreamuno Rojas, representante de los Inquilinos por la Alianza de Asociación Inquilinos Mercado 2017-2023, solicita aclaración del tiempo que se debe normar en la solicitud de una patente. Transcribo oficio que indica: "ARTICULO QUINTO: Sr. Luis Alberto Oreamuno Rojas representantes de los Inquilinos por la Alianza de Asociación Inquilinos Mercado 2017-2023, que dice "el presente acuso lo fundamento bajo la tutela Constitucional en sus numerales 27, 30,33 y del artículo 3 de la ley 8422 del artículo 80 del Código Municipal ley 7794 esto por el siguiente caso que ya compete a este Gobierno Local en analizar y decretar los cambios pertinentes al Reglamento de Patentes más en su fundamento del artículo 80 del Código Municipal en lo concerniente al tiempo que se debe normar en la Solicitud de una Patente ,por los posibles abusos e incumplimiento de deberes que podrían estar generando el proceso administrativo que mantienen tanto la Lic. Laura Chaves Quirós y la Coordinadora Tracy Cabezas Solano en este Proceso del cual pongo como ejemplo y Prueba el documento del 30/04/2019 Oficio MA-A-1546-2019 en referencia a los oficios MA-A-1144-2019 y el MA-A-111-MM- en donde dan todo un procedimiento contrario al artículo 80 del código Municipal y al artículo 4 en el capítulo 1 del Reglamento General de Patentes de la Municipalidad de Alajuela en donde describe que el plazo para resolver las solicitudes de Licencias es en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de su presentación ,vencido el plazo y terminado y cumplido los requisitos sin respuesta alguna por parte de la Municipalidad de Alajuela en este caso el solicitante puede establecer su actividad ,estas en dicho oficio quieren enredar este acuso y este caso suponiendo que incumpliendo los requisitos este trámite se atrasara esto es lógico legal y en cualquier parte del mundo es así, pero estamos abalando del cumplimiento de todos los requisitos y estar al día y en regla este trámite no debe atrasarse como los establece una vez presentado son 30 días. Pero notemos como la Lic. María José Brenes Lizano, Asesora legal de la Alcaldía en este acuso del 30/04/2019 MA-A-1546-2019. Dice textualmente: no obstante, es mencionar y Señalar que se debe contara ineludiblemente con el respectivo acuerdo del Honorable Consejo Municipal, una vez que este envié a Patentes de esta administración empieza a correr el tiempo establecido por ley de 30 días naturales sin embargo por la complejidad di del Pronunciamiento en algunos casos los plazos se pueden dar por extendidos. Esto es totalmente Erróneo e Ilegal y falta al Reglamento y al Código Municipal porque esto está fuera del alcance y manejo del administrado y hasta contradictorio porque si está mal la solicitud se debe rechazar inmediatamente para que usuario proceda a corregir pero si está bien como puede pueden extenderse los casos como le sucedió a una Ciudadana que denuncia en el Periódico la Nación que este le duro 90 días y a la Señora Maribell Abarca Chaves en el mercado tramo 177,178 este duro cerca de 8 meses ,en donde por lo menos en el caso de estos Tramos 177,178 estos trámites estaban bien y en regla y a esta le cerraron el Local 177 explicando estos Patentados que ya el

tramite estaba en ya en la Municipalidad de Alajuela pero se hizo a la ligera sin importar la respuesta el derecho y el tramite ya en la Municipalidad de Alajuela esto se denunció ante el Consejo y Alcaldía en su momento y ustedes conocen el caso , ya que am habido casos raros o extraños como ponemos un ejemplo la Tortillería frente al Parque Juan Santamaría y dentro del Mercado otro caso donde aparentemente una Carnicería trabajo meses sin Patente hasta que se denunció aparentemente entonces se comenzó a pedir dicha Patente esto en el Mercado de Alajuela , como se llama esto Discriminación artículo 33 de la Constitución o represalias o veamos jurídicamente la ley 8422 en su numeral 3 en donde describe como se debe actuar en la Administración Pública de acuerdo al Principio de la Probidad. Este debe ser manifiesta en atender fundamentalmente al identificar las necesidades Colectivas Prioritarias de manera Planificada. Regulará, Eficiente, Continua, y en Condiciones de Igualdad para los Ciudadanos. A si mismo demostrar Rectitud y Buena Fe en el Ejercicios de las Potestades que le Confieren en la ley. Asegurarse de que las decisiones que adopten en cumplimiento de sus atribuciones se ajusten a la Imparcialidad y a los objetivos propios de la Institución en los que se Desempeña. Finalmente, al administrar los Recursos Públicos con apego a los Principios de Legalidad, Eficacia, Economía y Eficiencia, Rindiendo Cuentas Satisfactoriamente. Pareciera que la asesora legal en su Resolución del oficio MA-A-1546-2019 del 30/04/2019 no se ajusta en algunos subrayados del artículo 3 de la ley 8422 por lo que estamos apelando a dicha Resolución al no estar a Derecho y no procede dicho abuso a los Derechos del administrado y podría interpretarse como Incumplimiento de Deberes y Abuso de Autoridad y faltas a la ley 8422, ya que el artículo 80 del Código Municipal y en el artículo 4 capítulo 1 de la Ley general de Patentes de esta Municipalidad de Alajuela aclara, tipifica, describe , apuntala ,norma ,regla ,se acuerda ,que son 30 días a partir de su presentación a la Municipalidad de Alajuela y si esta todo en regla y a derecho son 30 días naturales a partir de su presentación no nombra Coordinaciones departamentos solo habla y aclara sobre su aprobación en el Consejo Municipal del que debe interpretarse porque así lo enmarca el artículo 80 del Código Municipal son 30 días naturales , ya que según la interpretación de dicha asesora legal y de la Señora Alcaldesa ,de Tracy Cabezas Solano ,y de Patentes este pude y debe durar o se pueden dar por extendidos (Plazos) esto es contradictorio ilegal y no es lo que reza el Código Municipal y la Ley General de patentes . Recordemos que ya son 20 3 recursos que condena a esta Municipalidad de Alajuela y antes de volver a la Sala Constitucional, o tomar ya las Medidas Legales por Discriminación, Abuso de Autoridad e Incumplíndote Deberes y estamos en ya el planeamiento de llevar este articulo 80 del Código Municipal y del Articulo 4 capítulo 1 de reglamento de Patentes de esta Municipalidad de Alajuela a una Acción de Inconstitucionalidad por tratarse de un Reglamento Contrario a la Probidad Publica a los Derechos de los Ciudadanos discriminación contradictorio según la regla uno no interpreta solo para beneficio de la Institución recordemos el artículo 3 de la ley 8422. También estaños valorando los debidos procesos administrativos para dichos funcionarios que podrían está abusando del artículo 11 de la Constitución Política estos son Simples Depositarios de la Ley y estos deben y actuar como les competen y no menospreciar los Derechos de otros. Conclusiones: En vista de la buena y siempre respetable atención a nuestras Denuncias de diferentes ámbitos que competen a nuestros Tramos y Derechos, al Mercado y a los Derechos de los Inquilinos y Ciudadanos , acudimos antes de tomar las medidas descritas anteriormente de nuevo a este Consejo Municipal para que aclare ,norme y se interprete y se describa de acuerdo al deber de Probidad en su artículo 3 de la ley 8422 se dé ya en Reglamento tanto del Código Municipal como del Reglamento General de Patentes dicha aclaración y corrección esto para que ninguna Persona funcionario ,abuse y discrimine en tiempos y se cumpla como la ley del artículo 80 del Código Municipal los 30 días naturales a partir de su presentación a la Municipalidad y estando a derecho y en regla y se notifique dentro de dicho tiempo su aprobación esto para que no se Interprete y se abuse y se Incumpla deberes en tiempos abusivos e ilegales, esperamos este Honorable Consejo Reforme aclare y Decrete y lo Ejecute dicha aclaración pero ya por normativa no como interpretación esto porque son Derechos de los administrados así como debe

cumplirse el debido deber de Probidad según el artículo 11 de la Constitución Política de C.R." **NOTIFICACIÓN:** SR. LUIS ALBERTO OREAMUNO ROJAS, REPRESENTANTES DE LOS INQUILINOS POR LA ALIANZA DE ASOCIACIÓN INQUILINOS MERCADO, CORREO ELECTRÓNICO: dbolanosvillalobos@gmail.com. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Comunicar al Honorable Concejo Municipal que el plazo para resolver es tal y como lo indica el señor Luis Alberto Oreamuno Rojas en la nota y con fundamento en el artículo 4 del Reglamento General de Patentes de la Municipalidad de Alajuela y que se le haga saber a través de la Administración Municipal a la Actividad de Patentes que se debe de cumplir con dicho plazo. **OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS:** SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ, LICDA. CECILIA EDUARTE SEGURA, SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ Y EL LIC. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO. **ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."** **SE RESUELVE QUE EL PLAZO PARA RESOLVER ES TAL Y COMO LO INDICA EL SEÑOR LUIS ALBERTO OREAMUNO ROJAS EN LA NOTA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO GENERAL DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y QUE SE LE HAGA SABER A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL A LA ACTIVIDAD DE PATENTES QUE SE DEBE DE CUMPLIR CON DICHO PLAZO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO NOVENO: Oficio MA-SCAJ-117-2019 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 01-2019, celebrada a las dieciséis horas con quince minutos del día jueves 21 de noviembre del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Licda. Cecilia Eduarte, Sra. Isabel Brenes Ugalde, Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez y el Lic. José Luis Pacheco Murillo, Coordinador. Transcribo artículo N° 5, capítulo II de la Sesión Ordinaria N° 01-2019 del día jueves 21 de noviembre del 2019. **ARTÍCULO QUINTO:** Se conoce el oficio MA-SCM-1614-2019 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al oficio MA-A-2819-2019 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio MASCI-N°029-2019 del Subproceso de Control Interno, referente al INFORME DE RESULTADOS AUTOEVALUACIÓN 2019. Transcribo oficio que indica: "ARTICULO SEGUNDO: Oficio MA-A-2819-2019, suscribe MSc. Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal que dice "les remito el oficio MASCI-N°029-2019, de fecha 15 de julio de 2019, suscrito por la Licda. Lorena Peñaranda Segreda, Coordinadora del Sub Proceso de Control Interno, con el INFORME DE RESULTADOS AUTOEVALUACIÓN 2019". **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal: **1-Aprobar el Informe de Resultados Autoevaluación 2019 remitido por el Subproceso de Control Interno, mediante el oficio MA-SCI-N°029-2019. 2-Enviar una felicitación a la Administración Municipal en virtud de los logros obtenidos. Adjunto 33 copias de documentos para lo que corresponda. OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS:** SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ, LICDA. CECILIA EDUARTE SEGURA, SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ Y EL LIC. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO. **ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."** **SE RESUELVE APROBAR EL INFORME DE RESULTADOS AUTOEVALUACIÓN 2019 REMITIDO POR EL SUBPROCESO DE CONTROL INTERNO, MEDIANTE EL OFICIO MA-SCI-N°029-2019. 2-ENVIAR UNA FELICITACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN VIRTUD DE LOS LOGROS OBTENIDOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO DECIMO: Oficio MA-SCAJ-120-2019 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 01-2019, celebrada a las dieciséis horas con quince minutos del día jueves 21 de noviembre del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Licda. Cecilia Eduarte, Sra. Isabel Brenes Ugalde, Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez y el Lic. José Luis Pacheco Murillo, Coordinador. Transcribo artículo N° 11, capítulo II de la Sesión Ordinaria N° 01-2019 del día jueves 21 de noviembre del 2019. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Se retoman el oficio MA-

SCM-1815-2018 y el oficio MA-SCM-2204-2018 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al oficio MA-A-3720-2018 de la Alcaldía Municipal, el cual remite oficio N° MA-PSJ-2016-2018 del Proceso de Servicios Jurídicos, referente al proceso de Jerarquía Impropia, expediente Judicial N°17-001610-1027-CA promovido por EDWARD ARAYA RODRÍGUEZ en contra de la Municipalidad de Alajuela. Transcribo oficios que indican: OFICIO MA-SCM-1815-2018 DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL: "ARTICULO SEGUNDO: Oficio MA-A-3720-2018, suscrito por Master Laura María Chávez Quirós, Alcaldesa Municipal que dice "les remito el oficio N° MA-PSJ-2016-2018 del Proceso de Servicios Jurídicos, referente al proceso de Jerarquía Impropia, expediente Judicial N°17-001610-1027-CA promovido por EDWARD ARAYA RODRIGUEZ en contra de la Municipalidad de Alajuela. Se adjunta expediente el cual consta de 509 folios. Oficio N° MA-PSJ-2016-2018 suscribe Licda. Johanna Barrantes León, coordinadora a.i. y Licdo. Juan Carlos Campos Monge, Abogado, con respecto al proceso de Jerarquía Impropia, expediente judicial N° 17-001610-1027-CA, promovido por el señor Edward Araya Rodríguez en contra de la Municipalidad de Alajuela, se procede a rendir el siguiente informe:

Mediante Voto N° 331-2018, de las catorce horas y cuarenta minutos del veinte de julio del año dos mil dieciocho, el Tribunal Contencioso Administrativo declaró con lugar el recurso de apelación y en consecuencia se anula la resolución, de las once horas quince minutos del veintisiete de enero de dos mil diecisiete, emitida por la Alcaldía Municipal. En el caso concreto, y en la parte considerativa el señor Juez dispuso, que la Alcaldía Municipal careciendo de competencia para resolver el procedimiento cursado por el Concejo Municipal procedió a emitir la resolución de las once horas quince minutos del veintisiete de enero del dos mil diecisiete. La cual presenta un vicio de "nulidad absoluta por incompetencia" o de "incompetencia absoluta". Analizando el supuesto de nulidad bajo análisis-la absoluta-, en que el órgano invade la esfera competencia de otro de igual jerarquía. Asimismo, que la competencia es un elemento del acto administrativo en los términos claramente establecidos por el artículo 129 de la Ley General de la Administración Pública, la autoridad judicial resolvió que la resolución recurrida debe anularse por este motivo, debiendo devolverse los autos para que sea el Concejo Municipal, órgano que tuvo a cargo la tramitación del presente procedimiento, el que emita la resolución final del trámite como en derecho corresponde. Por todo lo anterior, se procede a remitir proyecto de resolución y expediente administrativo conformado por 509 folios con un disco de la audiencia oral y privada; para que, con base en el informe rendido por el Órgano Director, sea de Conocimiento del Concejo Municipal y emita resolución final como en derecho corresponde. El presente oficio y proyecto de resolución, fue elaborado por el Lic. Juan Carlos Campos Monge, Abogado de este Proceso, con la aprobación de la Jefatura de esta Dependencia".

➤ **OFICIO MA-SCM-2204-2018 DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL:**

"ARTÍCULO NOVENO: Edward Araya Rodríguez, mayor, casado, administrador, portador de la cédula número 603240235, Vecino de Pavas de Carrizal de Alajuela: "En mi condición de ciudadano suscrito bajo la jurisdicción de esta municipalidad y como parte del Comité Pro-Camino Guarari, me presento ante ustedes con el objetivo de solicitar se ejecute de manera pronta y cumplida lo indicado por la sección tercera, del Tribunal Contencioso Administrativo, en la sentencia 52-2015 el cual es el órgano superior de este Concejo Municipal, al tener la condición de Jerarca Impropio. Antecedentes: 1) Oficios de la municipalidad de Alajuela No.1323.DCU-2006 y No.1750.DCU-2006. Indica Claramente que el Camino Denominado Guarari es Público, desde el acceso por la ruta 125 en la calle Paula hasta el acceso frente a la Iglesia Católica de Pavas de Carrizal. 2) Que el señor Carlos Monte Alegre Quirós, realizo el cierre del camino Camino Guarari el 25 de enero de 2011, a contrapelo de lo establecido por la ley de caminos 5060 en sus artículos 30, 31, 32 y siguientes. 3) Que la ADI de Pavas de Carrizal envió notas a la Municipalidad de Alajuela con fechas 31 de enero de 2011 y el 2 de mayo de 2011 advirtiendo del cierre del camino Guarari. 4) Que a solicitud de la comunidad la fuerza pública elaboro un Acta de inspección ocular por parte de la policía de Carrizal el 29 de junio de 2011 y presentada como prueba en varios de los escritos del comité Pro-Camino Guarari, misma que tiene fe pública de acuerdo a nuestro cuerpo normativo del estado de derecho que nos rige. 5) Que la Empresa San francisco mediante contratación directa No. 09-2006 realizo el zanjeo e instalación de la tubería por el camino Publico Guarari en el año 2006 cuando este camino estaba abierto al público y era de uso público. 6) Que al entonces alcalde Roberto Thompson se le entregó prueba mediante oficio por parte del Comité Pro-Camino Guarari con fecha de recibido 6 de junio de 2011, misma que incluía:

o Copia de los artículos 32, 33 y 34 de la ley de Caminos 5060.

o Declaraciones juradas de Gerardo Bolaños Rojas, Juan Rojas Paniagua, Oscar Jiménez Solano y Víctor Jiménez Ocampo. Con fecha del 23 de mayo de 2011.

o Jurisprudencia Vinculante.

7) Que se recibió respuesta de Roberto Thompson mediante oficio No. MA-A-1283-2011, el cual no atiende lo indicado por la ley en su calidad de empleado público, faltando de esta manera al principio de legalidad establecido en el artículo 11 de nuestra Constitución Política y 11 de la Ley General de Administración Pública.

8) Prueba entregada a la Municipalidad de Alajuela (Junta Vial y Oficina Jurídica) el 06 de julio de 2012 y que no fue incluida ni analizada en el informe MA-A-1692-2013. Oficio de recibido por parte del Consejo Municipal DR-1761-SM-12 del 04 de octubre de 2012.

9) Se presenta informe No. MA-JVC-014-2013 enviado al Consejo Municipal mediante oficio No. MA-A-1692-2013. Informe técnico base para el acuerdo del Concejo Municipal, mismo acuerdo que resulta ilegítimo y fue anulado en la resolución No. 452-2015 del Tribunal Contencioso Administrativo, expediente 14-010740-1027-CA.

10) Se presentó escrito con fecha 22 de abril de 2014 ante el Concejo Municipal para que accionaran y ejecutarán la moción de fondo, del artículo 7, del acta No. 32-2013 (Trámite No. 0007495) Misma que fue contestada y avalada por el Concejo mediante el oficio DR-0903-SM-2014.

11) En Julio de 2014 presento el recurso de extraordinario de revisión ante este concejo municipal.

12) En noviembre de 2014 se presenta apelación contra acuerdo I inciso 2, para ser elevado ante el Tribunal Contencioso Administrativo, sección tercera. El 16 de diciembre se presenta la Solicitud "per Saltum".

13) Como resultado de las gestiones anteriores y ante la desatención de esta municipalidad de realizar los procedimientos correctos de acuerdo al marco de legalidad e institucional del estado de derecho, así como dar la oportunidad legítima a los ciudadanos de participar en el procedimiento que establece la ley 5060 para este tipo de situaciones, es que el 10 de septiembre de 2015, El Tribunal Contencioso Administrativo dictó la Resolución No. 452-2015 (EXPEDIENTE: 14-010740-1027-CA) ordena en su artículo V.- EN CUANTO A LOS VICIOS EN LA FUNDAMENTACIÓN Y CONTENIDO DEL ACTO: se anulan los acuerdos del Concejo Municipal de Alajuela y deben seguir el debido proceso, indicando en dicho artículo, que a la vista dice:

"Cabe recordar, que es deber del recurrido emitir en cada oportunidad que así se gestione, un acto motivado en los términos del artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública, a efecto establecer los fundamentos en que se sustenta la decisión emitida, lo cual, es determinante no sólo para establecer si el motivo y contenido del acto administrativo, son o no legítimos, conforme a lo dispuesto en los numerales 132 y 133 de la Ley General de la Administración Pública, sino también, para que el administrado pueda ejercer de manera efectiva su derecho de defensa. En el caso concreto, este Tribunal considera que el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N°32-2013 del 6 de agosto del 2013, capítulo VIII, artículo 7o, mediante el cual, el Concejo Municipal de Alajuela "...acoge el informe de la Junta Vial que consta en el oficio MA-A-1692-2013 y se insta a la administración a establecer un proceso de negociación para valorar con el propietario la posibilidad de dar apertura a una franja de terreno como futuro camino público y brindar al Concejo un informe en el plazo de dos meses...", "resulta sustancialmente contrario a lo dispuesto en los artículos 132, 133 y 136 de la Ley General de la Administración Pública, pues se limita finalmente aprobar el informe MA-PSJ-514-2013 del Proceso de Servicios Jurídicos del Ayuntamiento, remitido a dicho cuerpo edil por la Junta Vial Cantonal, que concluye." ...se considera procedente y oportuna la recomendación del experto en la materia de no promover en las circunstancias actuales ninguna acción que comprometa y exponga al Gobierno Local, a sus autoridades y patrimonio, esto por no haberse desacreditado la existencia del título de dominio debidamente inscrito y propiedad privada sobre la franja de interés que impide realizar automáticamente un acto confiscatorio de la misma...". En otras palabras, el Concejo Municipal de Alajuela llega a la conclusión de que no debe procederse a la reapertura del camino público, a pesar de que: i) Se limita aprobar un dictamen que enumera algunas pruebas documentales, listado que además se trata de asimilar de forma errónea a un elenco de hechos probados, con el agravante de que no realiza un análisis fáctico y jurídico que permita tener por acreditado que el supuesto camino que presuntamente se cerró, era público; ii) Se omite indicar cuál es el trazo y la ubicación específica del presunto camino que se cerró, por cuánto tiempo estuvo abierto -si lo estuvo-, ni cuál es el ancho o la longitud del trecho supuestamente afectado; iii) Ni siquiera se menciona y menos se valoran los alegatos planteados y reiterados por los vecinos, En razón de lo anterior, considera este Tribunal que el motivo que sustenta el acto impugnado, no es legítimo, ni existía tal y como fue tomado en cuenta para dictar el acto, toda vez que se llegó a la conclusión de que el supuesto camino no era de naturaleza pública y que por ende, se insta al Alcalde Municipal a buscar una solución negociada con el propietario del inmueble, a pesar de que el acuerdo impugnado carece totalmente de un análisis fáctico y jurídico, encaminado a la determinación del supuesto camino público, sino que se avoca a fundamentar la inviolabilidad de la propiedad privada, obviando sus competencias irrenunciables otorgada por la Ley General de Caminos en sus numerales

32 y 33. En consecuencia, el contenido de la resolución impugnada también resulta ilegítimo, dado que desconoce la existencia de un supuesto camino público, a pesar de las gravísimas y reiteradas omisiones a la garantía del debido proceso y a los principios de motivación y del contradictorio. En consecuencia, estima este Tribunal que se ha colocado al recurrente en un evidente estado de indefensión, por lo que, al configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 223 de la Ley General de la Administración Pública, para declarar la nulidad de lo actuado por vicios sustanciales en el procedimiento, se declara con lugar el recurso de apelación y en consecuencia, se anulan los acuerdos del Concejo Municipal de Alajuela, tomados en la Sesión Ordinaria N°32-2013 del 6 de agosto del 2013, capítulo VIII, artículo 7o, y en la sesión extraordinaria N° 22-2014 del jueves 20 de noviembre del 2014, según consta en el capítulo VIII artículo 7o del acta respectiva. Por ende, se devuelve el expediente a la Municipalidad recurrida, para que respetando de manera efectiva la garantía del debido proceso del recurrente, proceda a reponer de manera pronta y cumplida los procedimientos relativos a la evacuación de la prueba de cargo y descargo en presencia de todas las partes, y a dictar el acto final respectivo de manera motivada, conforme a lo indicado en este considerando, finalmente se da por agotada la vía administrativa sobre lo resuelto."

En el Por Tanto de la Resolución No. 452-2015 establece:

"Se declara con lugar el recurso de apelación y en consecuencia, se anulan los acuerdos del Concejo Municipal de Alajuela, tomados en la Sesión Ordinaria N°32-2013 del 6 de agosto del 2013, capítulo VIH, artículo 7°, y en la sesión extraordinaria N° 22-2014 del jueves 20 de noviembre del 2014, según consta en el capítulo VIII artículo 7° del acta respectiva. Por ende, se devuelve el expediente a la Municipalidad recurrida, para que respetando de manera efectiva la garantía del debido proceso del recurrente, proceda a reponer de manera pronta y cumplida los procedimientos relativos a la evacuación de la prueba de cargo y descargo en presencia de todas las partes, y a dictar el acto final respectivo de manera motivada, conforme a lo indicado en el considerando V; y se da por agotada la vía administrativa sobre lo resuelto."

14) La Municipalidad de Alajuela NO cumplió la sentencia establecida en la resolución No. 452-2015.

15) Por lo anterior se presentó el respectivo amparo de legalidad y se da con lugar por medio de la resolución No. 2325-2016 donde se ordenó en el POR TANTO a la Municipalidad lo siguiente:

Se declara con lugar el Amparo de Legalidad y se ordena al Alcalde de la Municipalidad de Alajuela y al Jefe del Departamento Legal, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a resolver lo ordenado en la resolución No 452-2015 de la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, en donde "...se devuelve el expediente a la Municipalidad, para que proceda a reponer de manera pronta y cumplida los procedimientos relativos a la evacuación de la prueba de cargo y descargo en presencia de todas las partes, y a dictar el acto final respectivo de manera motivada, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de esta sentencia.

16) Al haberse ordena a la Municipalidad de Alajuela emitir el acto final en 15 días, la fecha límite para este acto feneció el 15 de octubre de 2016.

17) La municipalidad de Alajuela emitió el acto final mediante resolución municipal el 26 de enero, la cual cuenta con vicios de nulidad graves y se emite con más de un año de atraso de acuerdo con lo dispuesto en la resolución 452-2015 del 10 de septiembre de 2015 y más de 3 meses de atraso con respecto a la resolución No. 2325 -2016 del 16 de septiembre de 2016.

18) Se recurre la resolución final de la municipalidad por mi parte el día primero de febrero de 2017. (SE PIDE REVOCATORIA, SE ACUSA NULIDAD Y SUBSIDIARAMENTE SE DEJA INTERPUESTO RECURSO DE APELACIÓN JERÁRQUICO IMPROPIO)

19) Roberto Thompson sostiene la posición de mantener cerrado el camino y incumpliendo su responsabilidad como empleado público, tal y como lo indica el Tribunal Contencioso Administrativo cuando Indica en su artículo V, de la sentencia 452-2015 le indica al alcalde y al Concejo Municipal:

o ""iii) Ni siquiera se menciona y menos se valoran los alegatos planteados y reiterados por los vecinos. En razón de lo anterior, considera este Tribunal que el motivo que sustenta el acto impugnado, no es legítimo, ni existía tal y como fue tomado en cuenta para dictar el acto, toda vez que se llegó a la conclusión de que el supuesto camino no era de naturaleza pública y que por ende, se insta al Alcalde Municipal a buscar una solución negociada con el propietario del inmueble, a pesar de que el acuerdo impugnado carece totalmente de un análisis fáctico y jurídico, encaminado a la determinación del supuesto camino público, sino que se avoca a fundamentar la inviolabilidad de la propiedad privada, obviando sus competencias irrenunciables otorgada por la Ley General de Caminos en sus numerales 32 y 33. En consecuencia, el contenido de la resolución impugnada también resulta ilegítimo.

Como parte de lo anterior se declara con lugar el recurso de revocatoria, aunque el mismo se encuentra extemporáneo, el tribunal envía a solicitar el expediente y la Municipalidad lo remite de oficio también.

20) El Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, emite el 20 de julio de 2018 la resolución No. 331-2018, donde indica y reitera la nulidad absoluta por incompetencia de la resolución emitida por Roberto Thompson y la alcaldía. Ratifica la resolución No. 452-2015 y se devuelve al Consejo Municipal para que emita la resolución final del trámite como en derecho corresponde bajo el marco del artículo V, de la resolución No. 452-2015.

Considerandos:

1) La sentencia 452-2015, del tribunal contencioso administrativo, de la sección tercera, anexo a, del II circuito judicial de San José, Goicoechea, de las nueve horas veinte minutos del diez de setiembre del dos mil quince, bajo el Expediente: 14-010740-1027-CA, Donde Presente la Apelación Municipal y donde se dictó en el Por Tanto:

o Se declara con lugar el recurso de apelación y en consecuencia, se anulan los acuerdos del Concejo Municipal de Alajuela, tomados en la Sesión Ordinaria N°32-2013 del 6 de agosto del 2013, capítulo VIII, artículo 7o, y en la sesión extraordinaria N° 22-2014 del jueves 20 de noviembre del 2014, según consta en el capítulo VIII artículo 7º del acta respectiva. Por ende, se devuelve el expediente a la Municipalidad recurrida, para que respetando de manera efectiva la garantía del debido proceso del recurrente, proceda a reponer de manera pronta y cumplida los procedimientos relativos a la evacuación de la prueba de cargo y descargo en presencia de todas las partes, y a dictar el acto final respectivo de manera motivada, conforme a lo indicado en el considerando V; y se da por agotada la vía administrativa sobre lo resuelto.

2) La sentencia No. 2325 - 2016, bajo el expediente 15-010624-1027-CA, del Tribunal Contencioso Administrativo. Segundo Circuito Judicial de San José. Goicoechea, de las ocho horas con cinco minutos del dieciséis de septiembre del dos mil dieciséis. A raíz del amparo de legalidad interpuesto interpuesto por mi persona, contra esta Municipalidad por la inacción evidente incurrida y donde el Por Tanto dicto:

o Se declara con lugar el Amparo de Legalidad y se ordena al Alcalde de la Municipalidad de Alajuela y al Jefe del Departamento Legal, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a resolver lo ordenado en la resolución No 452-2015 de la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, en donde "...se devuelve el expediente a la Municipalidad, para que proceda a reponer de manera pronta y cumplida los procedimientos relativos a la evacuación de la prueba de cargo y descargo en presencia de todas las partes, y a dictar el acto final respectivo de manera motivada, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de esta sentencia.

3) La sentencia No. 331-2018, bajo el expediente 17-001610-1027-CA, del Tribunal Contencioso Administrativo. Sección Tercera, Anexo A, Del II Circuito Judicial De San José. Goicoechea, a las catorce horas cuarenta minutos del veinte de julio de dos mil dieciocho. A raíz del recurso de apelación interpuesto por mi persona, en contra de la resolución de las once horas quince minutos del veintisiete de enero de dos mil diecisiete, emitida por la Alcaldía Municipal de Alajuela, en el contexto de el procedimiento de reapertura de camino público, mediante la cual se declaró la improcedencia de reabrir en condición de calle pública, el Camino Guarari, donde el Por Tanto Dictado indica:

o Se declara con lugar el recurso de apelación y en consecuencia se anula la resolución de las once horas quince minutos del veintisiete de enero de dos mil diecisiete, emitida por la Alcaldía Municipal de Alajuela.

o Además en esta sentencia el Tribunal Indica: "Este primer agravio es procedente y se acoge. Como bien lo señala la parte impugnante, en la parte dispositiva de la resolución 22-2014 de esta Sección esta Cámara ordenó: "Se declara con lugar el recurso de apelación y en consecuencia, se anulan los acuerdos del Concejo Municipal de Alajuela, tomados en la Sesión Ordinaria N° 32-2013 del 6 de agosto del 2013, capítulo VIII, artículo 7º, y en la sesión extraordinaria N° 22-2014 del jueves 20 de noviembre del 2014, según consta en el capítulo VIII artículo 7º, del acta respectiva. Por ende, se devuelve el expediente a la Municipalidad recurrida, para que respetando de manera efectiva la garantía del debido proceso del recurrente, proceda a reponer de manera pronta y cumplida los procedimientos relativos a la evacuación de la prueba de cargo y descargo en presencia de todas las partes, y a dictar el acto final respectivo de manera motivada, conforme a lo indicado en el considerando V; y se da por agotada la vía administrativa sobre lo resuelto.-" (El subrayado sí corresponde al original).

En razón de lo anterior, es claro que este Tribunal anuló el acuerdo impugnado en aquella oportunidad, estableciendo expresamente que el Concejo Municipal debía a justar parte del procedimiento a su cargo dictándose nuevamente el respectivo acto final. En este punto no desconoce esta Sección la existencia de la resolución del expediente del procedimiento de amparo de legalidad 15-010624-1027-CA en el marco del cual fue emitida la sentencia 2325- 2016, en la que se ordenó a diversos órganos de esa corporación local: "que procedan a resolver lo ordenado en la resolución No 452-2015 de la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, (...)", no obstante lo anterior

la Alcaldía Municipal careciendo de competencia para resolver el procedimiento cursado por el Concejo Municipal procedió a emitir la resolución de las once horas quince minutos del veintisiete de enero de dos mil diecisiete ahora recurrida, la cual presenta un vicio de "nulidad absoluta por incompetencia" o de "incompetencia absoluta".

Es evidente y lamentable que esta corporación municipal, después de haber sido informada desde principios del año 2011 del cierre ilegal del Camino Guarari, donde han transcurrido más de 7 años al día de hoy, NO han querido cumplir con lo establecido en nuestra legislación, la jurisprudencia administrativa, mociones en firme de este Concejo Municipal, ni lo indicado por el Tribunal Contencioso Administrativo en sus sentencias 452-2015, 2325-2016 y 331-2018.

Petitoria: 1. Ordenar la apertura del Camino Guarari, ubicado en Pavas de Carrizal, el cual cuanta con la condición de camino Público de acuerdo a los supuestos establecidos en el artículo 6 de la ley de caminos 5060, Artículo 7 de la Ley de Construcciones, Artículos 16 inciso j y 32 del Plan Regulador Urbano del Cantón de Alajuela del jueves 26 de agosto del 2004, así como lo indicado en las sentencias del Tribunal Contencioso Administrativo en sus resoluciones 452-2015, 2325-2016 y 331-2018, dictando el acto final respectivo de manera motivada, conforme a lo indicado en el considerando V, de la resolución 452-2015.

o Procedimiento indicado por el Tribunal Contencioso Administrativo: Para que se respete de manera efectiva la garantía del debido proceso de todos los involucrados y se apliquen de manera pronta y cumplida los procedimientos relativos a la evacuación de la prueba de cargo y descargo en presencia de todas las partes, y se dicte el acto final respectivo de manera motivada, conforme a lo indicado en el considerando V, se debe aplicar lo dispuesto en la Ley General de Caminos en sus numerales 32 y 33 sin obviar las competencias irrenunciables otorgadas a las Municipalidades en esta materia, cuando se indica: o Ley 5060 - Artículo 32. Nadie tendrá derecho a cerrar parcial o totalmente o a estrechar, cercando o edificando, caminos o calles entregados por ley o de hecho al servicio público o al de propietario o vecinos de una localidad, salvo que proceda en virtud de resolución judicial dictada en expediente tramitado con intervención de representantes del Estado o de la municipalidad respectiva o por derechos adquiridos conforme a leyes anteriores a la presente o las disposiciones de esta ley. La resolución judicial se comprobará con certificación de la misma, y la adquisición con el título respectivo; ambas deberán mostrarse y facilitarse a la autoridad que lo exija. Quien contraviniera lo anterior será juzgado conforme a las leyes penales correspondientes si, según la naturaleza del hecho, se determina la existencia del delito indicado por el artículo 227 del Código Penal o la contravención prevista en el artículo 400 del mismo Código, todo ello sin perjuicio de la reapertura de la vía sin lugar a indemnización alguna por mejoras o construcciones. Es obligación de los funcionarios de caminos denunciar ante quien corresponda la contravención referida a iniciar las diligencias administrativas que establece el artículo siguiente para la reapertura de la vía o Ley 5060 - Artículo 33. Para la reapertura de la vía, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes o la Municipalidad en caso de calles de su jurisdicción, por sí o a instancia de los funcionarios de caminos o de cualquier persona procederá a levantar una información que hará constar, mediante declaración de tres testigos, mayores de edad, vecinos del lugar y de reconocida buena conducta que el camino estaba abierto al servicio público o de particulares y desde cuándo ha sido estrechada o cerrada e incluirá su informe técnico de la Oficina correspondiente. Oído el infractor y comprobado en la información que el camino fue cerrado o estrechado sin la debida autorización, o que estuvo al servicio público por más de un año, el Ministerio o la Municipalidad ordenará la reapertura en un plazo perentorio no mayor de tres días y en rebeldía del obligado, ejecutará por su cuenta la orden. Contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o la municipalidad, cabrán los recursos administrativos previstos en el ordenamiento. Esta información únicamente regirá para la reapertura de la vía, dada su trascendencia pública; pero, en lo judicial, no tendrá otro valor que el que le concedan los tribunales, de conformidad con sus facultades.

2. Solicito audiencia a este honorable Consejo Municipal para exponer el caso, como afectado directo de este proceso por parte de la inacción de esta corporación municipal, así como informar a los regidores y alcaldesa de la situación planteada.

Realizo esta petición al amparo del artículo 27 de nuestra Constitución Política, así como la ley 9097 "Regulación del Derecho de Petición" en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6 y demás normativa aplicable. Para notificaciones dispongo el siguiente correo electrónico: earayar@gmail.com". **NOTIFICACIÓN: SR. EDWARD ARAYA RODRÍGUEZ, TELÉFONO: 8865-83-33, CORREO ELECTRÓNICO: earayar@gmail.com.**

POR TANTO: Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, remitir a la Administración Municipal el oficio MA-SCM-1815-2018 y el oficio MA-SCM-2204-2018 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al oficio MA-A-3720-2018 de la Alcaldía Municipal, el cual remite oficio N° MA-PSJ-2016-2018 del Proceso de Servicios Jurídicos, referente al proceso de Jerarquía Impropia, expediente Judicial N°17-001610-1027-CA promovido por EDWARD ARAYA RODRÍGUEZ en contra de la Municipalidad de Alajuela; para

que se adjunte al acuerdo del Concejo Municipal tomado mediante el artículo N° 1, capítulo II de la Sesión Extraordinaria N° 11-2019 del día 06 de junio del 2019 (oficio MA-SCM-1214-2019). *Adjunto 48 copias de documentos y expediente original que consta de 509 folios para lo que corresponda. OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ, LICDA. CECILIA EDUARTE SEGURA, SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ Y EL LIC. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. " SE RESUELVE REMITIR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EL OFICIO MA-SCM-1815-2018 Y EL OFICIO MA-SCM-2204-2018 DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL, CON RELACIÓN AL OFICIO MA-A-3720-2018 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, EL CUAL REMITE OFICIO N° MA-PSJ-2016-2018 DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS, REFERENTE AL PROCESO DE JERARQUÍA IMPROPIA, EXPEDIENTE JUDICIAL N°17-001610-1027-CA PROMOVIDO POR EDWARD ARAYA RODRÍGUEZ EN CONTRA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA; PARA QUE SE ADJUNTE AL ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL TOMADO MEDIANTE EL ARTÍCULO N° 1, CAPÍTULO II DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 11-2019 DEL DÍA 06 DE JUNIO DEL 2019 (OFICIO MA-SCM-1214-2019). OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ.*

ARTICULO UNDÉCIMO: Oficio MA-SCAJ-94-2019 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria N° 01-2019, celebrada a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día martes 01 de octubre del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. Isabel Brenes Ugalde, Sr. Rafael Arroyo Murillo (en sustitución de la Sra. Argerie Córdoba Rodríguez) y el Lic. José Luis Pacheco Murillo, Coordinador. Transcribo artículo N° 6, capítulo I de la Sesión Extraordinaria N° 01-2019 del día martes 01 de octubre del 2019. **ARTÍCULO SEXTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, remitir a la Administración Municipal, los siguientes oficios:

#	OFICIO DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL	TEMA	ADJUNTO
1	MA-SCM-1853-2019	Oficio MA-A-3279-2019 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio N° MA-ABI-1051-2019 de la Actividad de Bienes Inmuebles, referente al Recurso de Apelación interpuesto por la empresa RAMAL BLANCO S.A., en contra del avalúo administrativo N° 159-AV-2017.	02 documentos y expediente 51 folios.
2	MA-SCM-1854-2019	oficio MA-A-3005-2019 de la Alcaldía Municipal, referente al oficio MA-PSJ-1438-2019 del Proceso de Servicios Jurídicos, referente al Proyecto de Resolución del Recurso de Apelación interpuesto por GALVA S.A contra el avalúo N°922-AV-2015 de la Actividad de Bienes Inmuebles.	07 documentos y expediente 73 folios.
3	MA-SCM-1937-2019	oficio MA-A-3482-2019 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio N° MA-ABI-1108-2019 de la Actividad de Bienes Inmuebles, referente al Recurso de Apelación del Avalúo 1020-AV-2016 realizado sobre folio real N° 2-099855-000, inscrita a nombre del señor Reynord Hernando Araya Morales.	02 documentos y expediente 62 folios.

POR TANTO: Esto con el fin de que el Proceso de Servicios Jurídicos considere lo indicado en el oficio SDTJ-118-2018 de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, suscrito por la Licda. Rocío de los Ángeles Espinoza Jiménez, Subdirectora Técnico Jurídica y se proceda a revisar si en los casos mencionados anteriormente se cumple con ese procedimiento. *Adjunto 04 copias del oficio SDTJ-118-2018 y 03 expedientes originales para lo que corresponda. OBTIENE 03 VOTOS POSITIVOS: SRA. ISABEL BRENES UGALDE, SR. RAFAEL ARROYO MURILLO (EN SUSTITUCIÓN DE LA SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ) Y EL LIC. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO. Adquiere firmeza bajo el artículo 1, capítulo I de la Sesión Ordinaria N° 01-2019 del día jueves 21 de*

noviembre del 2019. **"SE RESUELVE TRASLADAR AL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS CONSIDERE LO INDICADO EN EL OFICIO SDTJ-118-2018 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

CAPITULO VI. CORRESPONDENCIA

ARTICULO PRIMERO: Oficio GM-S-1580-2019 de la CCSS, que dice "esta Gerencia en atención a los oficios supra citados, elevó las diversas inquietudes del Consejo Municipal de Alajuela a la Dirección de Red Integrada de Prestación de Servicios de Salud Central Norte, mediante oficio GM-S-12426-2019. De lo anterior, se tiene a la vista el oficio D.R.I.P.S.S.C.N.-2747-2019, de fecha 21 de octubre de 2019, suscrito por la Dra. Roxana Usaga Carrasquilla, conteniendo las respuestas a las inquietudes que se detallan a continuación:

Oficio MA-SCM-1416-2019 "se permita a los vecinos que asisten a sacar cita al EBAIS de Turrúcares, permanecer desde las 4 a.nt en la zona de espera del lugar, ya que este es techado y con bancas, hasta que estos sean atendidos por las secretarías del lugar"

Mediante oficio GM-S-14687-2019, de fecha 05 de noviembre de los corrientes se traslada al Consejo Municipal el criterio D.R.I.P.S.S.C.N.-2492- 2019, de fecha 30 de setiembre de 2019, relacionado a las condiciones de ingreso a las instalaciones del EBAIS de Turrúcares.

Oficio MA-SCM-1730-2019 "solicitud de autorización ampliación del Servicio de atención médica a los vecinos del distrito de Turrúcares, en un horario ampliado y valorar la posibilidad de apertura del servicio los días sábados".

Mediante oficio D.R.I.P.S.S.C.N.-1958-2019, de fecha 23 de agosto de 2019, suscrito por la Dra. Roxana Usaga Carrasquilla, Directora de la Dirección de Red Integrada de Prestación de Servicios de Salud Central Norte, se presenta a este Despacho "el análisis de ampliación del EBAIS de Turrúcares, Alajuela Oeste", mismo que requiere el aval de la Dirección de Redes Integradas de Prestación de Servicios de Salud. Por este medio se copia a dicha Dirección con el objetivo de dar trámite a esta solicitud Regional teniendo en cuenta lo instruido en el oficio GM-MDA-10967-2019, de fecha 19 de agosto de 2019.

- Oficio MA-SCM-1737-2019 "solicitud para fortalecer el funcionamiento del Área de Salud Alajuela Sur: Un servicio de Emergencias "

Mediante oficio DM-ASAS-352-2019, de fecha 1 de julio de 2019, suscrito por la Dra. Milagros Muñoz Vivas, Directora del Área de Salud Alajuela Sur, se remite la "Solicitud de aval para la realización de consulta horario no tradicional y dotación de recursos económicos para el financiamiento en el Área de Salud Alajuela Sur". Al respecto y para continuar con el proceso, se requiere del aval de la Dirección de Redes Integradas de Prestación de Servicios de Salud, mismo que requiere los insumos de lo ya realizado por la Comisión de Análisis de Servicios de Emergencia (CASEM). Por este medio se copia a dicha Dirección con el objetivo de dar trámite a esta solicitud Regional.

- Oficio MA-SCM-1738-2019 "se propone solicitar que el Área de Salud de Alajuela Sur, se convierta en un Centro de Atención Integral en Salud o ascienda a categoría Tipo 3".

Tomando en consideración lo citado en el oficio D.R.I.P.S.S.C.N.-2747-2019, por parte de la Dra. Roxana Usaga Carrasquilla, Directora de la Dirección de Red Integrada de Prestación de Servicios de Salud Central Norte, se copia a la Dirección

de Proyección de Servicio de Salud, para que en lo que se considere pertinente, se establezcan los estudios correspondientes, teniendo en consideración el nivel de complejidad y oferta de servicios del Área de Salud Alajuela Sur. Quedando pendiente lo resuelto por dichas instancias para su respectivo conocimiento.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTICULO SEGUNDO: Oficio D.R.I.P.S.S.C.N.2747-2019 de la CCSS que dice "En atención a la solicitud de criterio técnico sobre las inquietudes planteadas por el Concejo Municipal de Alajuela, se informa: MA-SCM-1416-2019: en fecha 30 de septiembre 2019 mediante oficio D.R.I.P.S.S.C.N.-2492-2019, se remitió al correo de Correspondencia Institucional CCSS coincss@ccss.sa.cr, la respuesta con el criterio correspondiente a la propuesta realizada por el concejo municipal. MA-SCM-1730-2019: en fecha 04 de septiembre 2019, mediante oficio DRIPSSCN-1958-2019, se remitió al correo de Correspondencia Institucional CCSS coincss@ccss.sa.cr. el criterio técnico local y regional sobre la inquietud planteada por el concejo municipal, según el formato avalado por la Gerencia Médica mediante oficio GM-ADM-LG-9474-2018. MA-SCM-1737-2019: en fecha 01 de julio 2019, ante la solicitud de la Dra. Daysi Corrales Díaz, Directora de la Dirección de Desarrollo Servicios de Salud, la Dra. Milagro Muñoz Vivas mediante oficio ASAS-DM-352-2019, remitió el estudio y criterio técnico local el cual se trabajó en conjunto con la Dirección Regional. MA-SCM-1738-2019. con relación a la inquietud planteada por el Concejo Municipal sobre el ascenso de categoría de un Área de Salud, esta Dirección está anuente a colaborar según se requiera por la Dirección de Proyección de Servicios de Salud, unidad encargada de realizar los estudios relacionados. No se omite manifestar que la documentación enviada, fue elaborada según el lineamiento institucional avalado por la Gerencia Médica durante el año 2018; no obstante lo anterior, en fecha 17 de septiembre 2019, la Gerencia Médica remitió vía electrónica, el nuevo formato para la presentación de proyectos mediante oficio GM-MDA-10967-2019." **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO TERCERO: Oficio GM-MDA-10967-2019 de la CCSS que dice "Considerando la alta demanda de solicitudes de proyectos para pago bajo la modalidad de tiempo extraordinario por parte del primer, segundo y tercer nivel de atención de salud; ésta Gerencia creó un equipo de trabajo para el análisis de las solicitudes, la implementación de indicadores mínimos de solicitud, así como los indicadores necesarios en cuanto al cumplimiento para asignar el presupuesto, todos necesarios para el seguimiento que se le dará a lo largo del tiempo. Por tal motivo, y en busca de una comunicación asertiva, con información consolidada de gran importancia para la gestión local de su persona, de los Directores de Redes Integradas de Prestación de Servicios de Salud, así como de la Gerencia Médica a partir del mes de setiembre 2019, no se tramitarán solicitudes que ingresen a este Despacho sin previo análisis por parte de la Dirección de Red Integrada de Servicios de Salud, así como las que no cuenten con los requisitos mínimos establecidos por el equipo inter gerencial. Entendiendo lo anterior, los centros a nivel local realizarán el proyecto, éste deberá ser analizado por el Director de Redes Integradas de Prestación de Servicios de Salud en el plazo de un mes a partir del recibido del documento al nivel local, y el Director de Red de Servicios de Salud a su vez deberá enviarlo a la Gerencia Médica en el plazo de un mes posterior al recibido del

documento enviado por el Director Regional, éste debe contener el análisis respectivo incluyendo las oportunidades de atención que generaría para la atención de la población bajo un sistema en red y no solo por área de atracción a nivel local. En el envío del oficio hacia la Gerencia Médica por parte del Director de Red de Servicios de Salud, deberá contener no solo el análisis de producción actual, sino las metas a alcanzar con la implementación, así como el análisis de inversión financiera del Área de Salud y su impacto asociado con otros pagos bajo la modalidad de tiempo extraordinario que tengan autorizados. En detalle, estos requerimientos están incluidos en la guía adjunta y son de aplicación obligatoria para todas las unidades que formulen proyectos a considerar. Además, es de suma importancia definirles a las unidades, que los proyectos que se encuentran actualmente autorizados bajo la modalidad de pago de tiempo extraordinario deben apegarse a lo instruido en la guía adjunta a partir del mes de setiembre 2019 y deberán sin excepción enviar informe de gestión al corte del 31/01/2020 a su Director de Red Integrada de Prestación de Servicios de Salud correspondiente. Consecuente con lo anterior, es imprescindible definir que las solicitudes para extensión de horario bajo la modalidad de atención integral, para ser consideradas a análisis, deberán apegarse a la atención de cuatro pacientes por hora, y que la atención de morbilidad debe cumplir con lo requerido para la atención integral del usuario, así como lo solicitado por la Dirección de Compras para la atención de usuarios crónicos que se valoren en horario extendido bajo el pago de tiempo extraordinario." **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO CUARTO: Sr. Juan Carlos Herrera Dinarte, que "Sirva la presente para solicitar de su valiosa ayuda en una situación que requiere de su aprobación, mi padre, el señor Vidal Herrera Segura, fue arrendatario del local número 58, denominado "Ciclo Juan Carlos", del Mercado Municipal de Alajuela. Antes de fallecer, mediante un notario público, le extendió a su hijo mayor, Manuel Alvin Herrera Moraga, mi hermano, un "sucesorio del derecho de arrendamiento" a modo de donación sobre dicho local. A su vez, mi hermano Manuel Albín Herrera, antes de fallecer, hizo otro "sucesorio del derecho de arriendo" para que mi persona me continuara con el negocio familiar. Dichos documentos fueron presentados a la administración del Mercado, pero a la fecha no hemos recibido respuesta alguna, de manera que el negocio sigue a nombre de mi padre, y esta situación me impide realizar algún trámite o mejoras en dicho local, por lo que les solicito su valiosa ayuda para pasar el arriendo y la patente del mismo a mi nombre. Les adjunto copia de las cédulas, Certificados de Defunción y documentos sucesorios dejados por mi padre y mi hermano." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO QUINTO: Sr. Mainor Castillo Arroyo, Presidente Junta Administradora del Acueducto y Alcantarillado de urbanización La Melissa, cédula jurídica: 3-002-519638. Siendo nuestra organización el ente encargado de administrar el acueducto de nuestra comunidad desde su inicio mismo de su desarrollo y construcción hace aproximadamente 22 años, y a la vez velar por la zona de protección del manto acuífero, nos dirigimos a ustedes solicitando una respuesta al desalojo pendiente de ejecutar en el área que compete a nuestro acueducto. Dicha invasión precaria pone

así en riesgo la salud de toda nuestra comunidad, estando en peligro la contaminación de nuestro pozo y una eventual clausura por parte del Ministerio de Salud dejando sin agua potable a 236 familias que dependen de nuestro acueducto. Esto de da específicamente en el terreno identificado con el plano catastro número A-02613447-1995, finca 2- 300773-000-1995. Estando a la espera de ejecución desde el año 2015, acudimos a ustedes para que ejecuten el desalojo lo más pronto posible, de lo contrario tendremos que proceder a un recurso de amparo para así encontrar solución a nuestro problema.” **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN POR SER DE SU COMPETENCIA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO SEXTO: Sr. Albin Martínez Esquivel, que dice “solicitando la demarcación de la parada frente a calle Valencia en San Francisco de Alajuela con el fin de colocar en dicho lugar una caseta ya que es una parada muy concurrida por personas trabajadores, estudiantes y demás ciudadanos a muchas horas del día donde los buses de las distintas empresas de las zonas francas del Coyoil y Riteve pasan como una ruta para sus empleados a distintas horas del día además de los buses que van hacia Alajuela desde Guácima arriba pasando por San Francisco y dirigiéndose hacia Alajuela y que no se cuenta con una parada y en época de lluvia los ciudadanos se mojan esperando los distintos buses que pasan por la zona. Acudimos ante ustedes para que nos colaboren con dicha demarcación, así mismo agradeciendo de ante mano la pronta ayuda brindada.” **SE RESUELVE TRASLADAR LA SOLICITUD AL CONCEJO DE TRANSPORTES PÚBLICOS DEL MOPT, Y COPIA A LA ADMINISTRACIÓN PARA SU SEGUIMIENTO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO SÉTIMO: Sra. Yalile Masis Valverde vecina de Desamparados de Alajuela casa 467 Urbanización Silvia Eugenia. Solicito reunirme con el Concejo Municipal para presentarles la problemática de la que soy participe desde el 2016 caso conocido por la administración sin tener solución la misma causa daños o mi persona y casa de habitación. Por esa razón solicito audiencia con los regidores.” **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN POR SER DE SU COMPETENCIA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO SEXTO: Miembros de la comunidad La Garita de Alajuela, con mucha preocupación acudimos a sus buenos oficios a fin de que nos informe lo actuado por la Alcaldía Municipal y demás dependencias administrativas en el siguiente caso: Antecedentes. El 23 de agosto de 2016 mediante acuerdo N° 34-2016, el Concejo Municipal acogió la solicitud de nuestra comunidad para que una zona específica donde hoy existen casas de habitación y que se encuentra en el Plan Regulador vigente como zona Residencial Semi Urbana se excluyera de su conversión en la propuesta del nuevo Plan Regulador a zona Industrial. Dicho acuerdo, desde ese momento adquirió firmeza y se giraron instrucciones a la Alcaldía para que ejecutara el acto indicado. Mediante oficio No. MA-SCM-1683-2016 del 1 de setiembre del 2016 y recibido en la Alcaldía Municipal el 8 de setiembre del mismo año, el Concejo Municipal le comunica al entonces Alcalde Roberto Thompson el citado acuerdo y le ordena el cumplimiento de los siguientes aspectos: **SE LLEVE A CABO UNA INVESTIGACIÓN DE LOS USOS DE SUELO OTORGADOS EN LA ZONA DESCRITA Y SE INFORME A NUESTRA COMUNIDAD DE LOS RESULTADOS.**

ADJUNTAMOS MAPA CON EL ÁREA AFECTADA, ASÍ COMO QUE TOME LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES DE CONFIRMARSE NUESTRAS ASEVERACIONES. SE RESUELVE APROBAR LO SOLICITADO OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS DEFINITIVAMENTE APROBADO.

o SE ELIMINE DE LA PROPUESTA LA AMPLIACIÓN DE LA ZONA INDUSTRIAL EN EL SECTOR OCUPADO EN LA ACTUALIDAD POR LA ZONA SEMIURBANA, PUES ES UNA AMENAZA LATENTE CONTRA LA PAZ Y TRANQUILIDAD DE LAS FAMILIAS QUE LA HABITAN (SE ADJUNTA MAPA CON LA ZONA QUE SOLICITAMOS SE ELIMINE COMO ZONA). Sin embargo y a pesar de estar dicho acuerdo firme; en la propuesta que hiciera Probus de la variable ambiental ante la Setena en mayo de 2018, continúa apareciendo dicha zona como área industrial, incumpléndose el mandato del Concejo Municipal. El 26 de febrero de 2019, la Comisión Especial del Plan Regulador del Concejo Municipal, remitió a la empresa consultora Probus el oficio que nuestra comunidad envió a dicha comisión solicitándoles criterio con respecto al tema de marras incumpliendo el mandato del Concejo Municipal. El día 5 de marzo de 2019, la Comisión Especial del Plan Regulador en audiencia que otorgara a nuestra comunidad, volvió a escuchar nuestra preocupación y la solicitud de que se excluyera de la propuesta del Plan Regulador la zona arriba indicada y que se ejecutara el mandato del Concejo Municipal. En dicha audiencia se solicitó específicamente que nos contestaran por escrito por qué se entregó a SETENA la información de zonificación que convertía el área donde habitamos en zona industrial si ya existía un mandato de no hacerlo del Concejo Municipal. A la fecha de todo ello, no hemos tenido respuesta. **PETICIONAMOS** Está claro, a partir de dichos antecedentes, que el acuerdo del Concejo Municipal no. 34-2016. está vigente, el mismo nunca fue vetado, ni el Concejo ha tomado posteriormente algún acuerdo contrario a este, y que adicionalmente la orden de cumplimiento fue emitida hacia la Alcaldía Municipal por parte del Concejo y se refiere a dos aspectos puntuales que debía ejecutar la Alcaldía: Realizar y comunicar un estudio de usos de suelo otorgados en la zona por parte de la Municipalidad; y Eliminar de la propuesta del nuevo Plan Regulador el cambio de uso de semi urbano a industrial conforme los términos planteados. Por lo que expresamente le solicitamos: nos informe de manera detallada todas las acciones tomadas por la Alcaldía Municipal para darle cumplimiento al citado acuerdo en sus dos alcances, nos remita la información documental relacionada con dicho tema, nos ponga en conocimiento el resultado del estudio de usos de suelo realizado o; nos indique si el mismo no se ha efectuado cuales son las razones específicas que justifiquen tal omisión; Las acciones que tomará la Alcaldía Municipal para darle cumplimiento a dicho acuerdo y el plazo exacto de ejecución de las mismas. No omitimos manifestar que el incumplimiento de los acuerdos del Concejo Municipal y de las órdenes directas giradas por este a la Alcaldía se pueden constituir en el delito de incumplimiento de deberes y desobediencia a la Autoridad, y que en virtud de que su despacho fue puesto en conocimiento de dicha orden y que han pasado tres años desde ese momento se da un agravamiento de los hechos. Así mismo, siendo que existe un mandato del Concejo Municipal, faltan a su deber de probidad y transparencia los miembros de la Comisión Especial del Plan Regulador, al no ejecutar de igual manera el Acuerdo del Concejo, y que este incumplimiento es de manera solidaria, igualmente un incumplimiento de deberes, por lo que le instamos a comunicar a todas las instancias involucradas y que puedan tener participación en este tema, del citado acuerdo y girar las instrucciones precisas para que se ejecute el mismo

de manera inmediata. Al respecto, es pertinente transcribirle las normas penales que eventualmente se pueden estar infringiendo ARTÍCULO 332 Incumplimiento de deberes: Sera reprimido con pena de inhabilitación de uno a cuatro años, el funcionario público que ilegalmente omita, rehusé hacer o retarde algún acto propio de su función. Igual pena se impondrá al funcionario público que ilícitamente no se abstenga, se inhiba o se excuse de realizar un trámite, asunto o procedimiento, cuanto está obligado a hacerlo." (Así reformado por Ley AT 8056 del 21 de diciembre del 2000) (Así modificada la numeración de este artículo por el numeral 185, inciso a), de la ley No.7732 de 17 de diciembre de 1997, que lo trasladó del 330 al 332. Así mismo es importante recordarle lo relacionado en las siguientes normas, que para el caso de análisis son de cumplimiento obligatorio de su parte: "El principio de legalidad establecido en el artículo 11 de la Ley General de Administración Pública ha sido violentado, pero además también la Ley 8422 contra la corrupción y de enriquecimiento ilícito en Costa Rica particularmente lo indicado en el artículo 4 sobre la violación al deber de probidad." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU SEGUIMIENTO. 2.- TRASLADAR A LA AUDITORIA INTERNA PARA SU ESTUDIO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO NOVENO: Sr. Marcellyni Alfaro Alvarado, Vice Presidente, Asociación de Atletismo de Alajuela, que dice "es una Asociación Deportiva, debidamente inscrita cédula jurídica 3-002-689287, en el Instituto Costarricense del Deporte y Recreación y reconocida por el Comité de Deportes de Alajuela. Fue creada para apoyar a los Atletas Alajuelenses, desde edades muy tempranas, para que puedan representar a nuestra Provincia en los diferentes eventos organizados por la Federación Costarricense de Atletismo, MEP e ICODER. (Juegos Estudiantiles, Juegos Deportivos Nacionales, Campeonatos Nacionales, entre otros). Como padres de familia preocupados por el bienestar de nuestros atletas les solicitamos muy respetuosamente audiencia para poder exponer puntos varios que nuestro equipo deportivo necesita solucionar lo más pronto posible con su ayuda." **SE RESUELVE 1.- SE LES INSTA PARA QUE SUSPENDAN LA ASAMBLEA. 2.- TRASLADAR PARA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL JUEVES 12 DE DICIEMBRE OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO DECIMO: Sr. Saymond Batos Céspedes, Presidente Asociación de Streetworkout y Calistenia Costa Rica hemos venido trabajando en el proyecto de aprovechamiento del espacio público en beneficio de la ciudadanía Alajuelense, el objetivo de nuestra visita es dar a conocer el beneficio social, cultural y de desarrollo personal a los individuos que están dentro de esta disciplina o bien fuera de ella y quieran conocerla. Este proceso se inició el año 2017 y a la fecha no hay un resultado satisfactorio ya que hemos intentado de trabajar de la mano con la municipalidad y se nos han cerrado las puertas o nos dejan sin respuesta a nuestras sugerencias y intentos de poder tener espacios dignos de entrenamiento y demás en los parques de Alajuela, en La Trinidad de Alajuela hay un espacio destinado a este tipo de entrenamientos, pero es un espacio reducido para entrenar y aparte de eso las estructuras que se están construyendo en estos parques son de alto riesgo para la salud de los usuarios ya que presentan inconsistencias en su elaboración, y queremos presentar un proyecto de aprovechamiento en los parques de Alajuela en los cuales ocupamos estructuras de alta calidad para poder practicar

este deporte sin problemas que puedan afectar nuestra salud y así se aprovecharían los espacios públicos, ya que hemos visto que son lugares de consumo de drogas, delincuencia y los indigentes los usan para hacer sus necesidades fisiológicas. Por este medio queremos pedirles un espacio en la reunión del concejo municipal para poder exponer nuestra preocupación y proponer un proyecto que no solo está creciendo en este país si no que es un proyecto a nivel mundial donde comprometemos a los ciudadanos a ser mejores humanos y mejores personas.” **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE SOCIALES Y A LA ADMINISTRACIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO UNDÉCIMO: Sr. Gerardo Salas Rodríguez, Presidente Comité de Desarrollo Comunal, de la Colonia Virgen del Socorro distrito 14 Alajuela Sarapiquí. Les pedimos con todo respeto, que se nos conceda una audiencia con anticipación por qué hay que ir desde Sarapiquí, ya que este noble Consejo Municipal, aprobó firmeza de este proceso, el día miércoles 2 de mayo del 2018. La Alcaldesa de la Municipalidad de Alajuela no nos ha resuelto, nada sobre este proceso a la Señora Alcaldesa se le pidió audiencia el 17 de Julio del 2019; y hasta la fecha no nos ha dado la audiencia. La Señora Alcaldesa solo nos ha respondido donde se encuentran estás 4 vigas; pero no a buscado una solución al proceso, el por qué las sustrajeron de la Comunidad Colonia del Virgen del Socorro, donde se están necesitando para ponerlas en este paso, en la quebrada de la misma Comunidad los mismo son pequeños productores que sacan producción de leche, y quedan aislados por la crecida de las fuertes lluvias. Para mayor Información contactar al celular: 84182138 y al email: gerardosalas12345@gmail.com. “ **SE RESUELVE TRASLADAR A LA AUDITORIA INTERNA PARA QUE REALICE UNA INVESTIGACIÓN E INFORME. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Oficio 172-AI-11-2019 de la Auditoria Interna que dice “De conformidad con lo que establece el artículo 22 inciso f) de la Ley General de Control Interno N° 8292 y la norma 2.2.2 y siguientes, para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, este Despacho se permite remitir para conocimiento del Honorable Concejo, el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para el año 2020. En la elaboración de presente plan, se consideró en primera instancia, los estudios que señala el artículo 22 de la citada ley, así como también, las auditorias seleccionadas a partir de los resultados del análisis de riesgos practicado al universo auditable de la institución, el ciclo de auditoría y de las actividades relacionadas con los planes de mejora, producto de las autoevaluaciones de calidad efectuadas. Además de lo anterior, a efecto de cubrir otras áreas, se reservaron espacios en el plan de trabajo para atender solicitudes de estudios requeridos por el Concejo Municipal, por la Contraloría General de la República (CGR), y para la atención a denuncias que se presenten ante este Despacho, en congruencia con los recursos asignados por la Administración Municipal para el siguiente periodo. De igual manera, se ha destinado tiempo durante el periodo para la realización de labores de planeamiento estratégico y operativo, también, actividades gerenciales y asistencia de nuestros colaboradores a capacitaciones, cursos y demás charlas que ayudarán a mejorar la calidad de nuestros productos. Cabe indicar que el formato adjunto, se ajusta a las condiciones que exige el Ente Contralor, y a su vez sirve como insumo para su actualización periódica y seguimiento a nivel interno teniendo en cuenta los

parámetros que se establecen mediante el sistema ingresador Plan de las Auditorías Internas "PAI", accesado por el portal de dicha entidad. Por último, de requerirse información adicional, estamos en la mejor disposición de brindarla. Agradecemos se comunique a este Despacho la fecha y sesión en que se conozca, así como su respectivo acuerdo Municipal. " **SE RESUELVE APROBAR EL INFORME 172-AI-11-2019 DE LA AUDITORIA INTERNA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO DECIMO TERCERO: Audrey Morales Ibarra, Presidente Asociación de Vecinos Quintas La Garita, "en el Cacao de Alajuela están en pésimas condiciones, una parte de ellas fue bacheada este año, sin embargo como lo denunciamos anteriormente, apenas se realizó la reparación más de 100 vagonetas diarias, durante dos meses, dieron al traste con el trabajo de las cuadrillas municipales; la otra parte nunca ha sido intervenida de ahí la condición en que se encuentra. De nuevo acudimos a ustedes en busca de una solución definitiva, somos de la opinión que ya dichas calles no están para bacheos o arreglos superficiales, sino para hacerlas de nuevo con todas las condiciones necesarias para que su vida útil se alargue al máximo." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA LO INVESTIGUE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO DECIMO CUARTO: Sr. Asdrúbal Guadamuz Aguilar, Presidente Asociación de Acueductos Residencial La Paz, ubicada en San Rafael de Alajuela, donde se otorgara la administración del salón multiuso y todas las áreas públicas de la comunidad, es lo que impulsa a la Junta Directiva a realizar todas las mejoras en dichas áreas y ante la necesidad y urgencia de brindar no solo seguridad a la comunidad sino resguardar y dar protección al área donde se ubica el pozo y el tanque de captación del recurso hídrico , ya que al no contar un cierre perimetral del áreas ,1a zona está siendo utilizada por indigente que vienen a realizar sus necesidades fisiológicas, con el riesgo en lo que respecta al recurso hídrico, además de realizar actos sexuales en horas el día, donde se hacen presentes todo tipo de población (niños en adelante) es por lo que solicitamos la autorización para instalar una tapia prefabricada de 75 metros lineales, con 2.50 metros de altura en el lindero suroeste de la finca municipal número 235277 con naturaleza de parque y facilidades comunales. También requerimos la ayuda de la demarcación por parte del topógrafo municipal. Esperamos pronta respuesta, ya que deseamos hacerla en las primeras semanas del mes de diciembre del presente año." **SE RESUELVE TRASLADAR ADMINISTRACIÓN PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO DECIMO QUINTO: Sr. Luis Armando Carvajal Miranda, Presidente Asociación Pro-Mejoras, Urbanización San Francisco, solicitar de manera cordial que se fumigue San Francisco y Calle Valencia, debido a que ya tenemos varios casos de Dengue en la comunidad, esto es una problemática que afecta a todos, dada la situación que mencionamos anteriormente varias personas ya han padecido de dengue y con la solicitud de fumigación se busca minimizar el riesgo de una posible fatalidad." **SE RESUELVE TRASLADAR AL MINISTERIO DE SALUD PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO DECIMO SEXTO: Lic. Juan Rafael Madrigal Rodríguez, que dice "Como ya es de su conocimiento nos encontramos realizando las gestiones iniciales para la organización de la XV edición de la Fiesta Internacional de Cuenteros Alajuela Ciudad Palabra (FICU), actividad emblemática que identifica y coloca a nuestra querida ciudad en el nivel internacional de los pocos países que organizan este tipo de encuentros. Como siempre este tipo de eventos conllevan la realización de alianzas con el fin de lograr el éxito internacional y el disfrute de los más de 20.000 alajuelenses que siempre esperan con ansias esta actividad. Este año nos acompañarán artistas de la palabra de España, México, Japón, Cuba, Colombia y Argentina. La FICU se realizará del 05 al 14 de marzo de 2020, utilizaremos como sedes principales el Teatro Municipal, el Auditorio Juan Rafael Mora Porras del Museo Juan Santamaría. Asimismo, queremos utilizar el Parque Central de Alajuela para algunas actividades. Por esta razón, queremos solicitarles varios permisos para que esta actividad alcance los niveles que se merece: Utilizar el Parque Central el jueves 05 de marzo de 6:00 a.m. a 12:00 m.d. con el fin de realizar la tradicional Cuentarata, actividad que reúne a más de 500 niños y niñas en donde más de 30 cuenteros le narran historias al unísono. Cerrar temporalmente la calle frente al Museo Juan Santamaría el día jueves 05 de marzo de 6:00 a.m. a 12:00 md. para colocar una tarima y realizar la parte final de la Cuentarata, además para evitar accidentes lamentables debido a la presencia masiva de niños y niñas. Instalar decoración alusiva a la FICU a partir del lunes 24 de febrero y hasta el 16 de marzo en el Parque Central y sus alrededores. La decoración consiste en banderines de colores y otros elementos representativos de nuestro festival. Tomar corriente eléctrica desde la fuente de poder ubicada en el parque central para la instalación del sonido en la tarima el día jueves 05 de marzo. Utilizar el Teatro Municipal del 02 al 14 de marzo, durante todo el día desde las 8:00 am a 10:00 pm. Su uso consistiría en realizar en las mañanas reuniones con el equipo de producción, en las tardes pruebas técnicas y en las noches presentación de los espectáculos de artistas nacionales e internacionales. Utilizar el corredor costado este del segundo piso de la Casa de la Cultura para una recepción a los cuenteros nacionales que participan en la Cuentarata, el día jueves 05 de marzo desde las 8:00 am hasta las 3:00 pm. Contar con apoyo de Policía Municipal para las actividades al aire libre. Instalar una exposición de pintura en el Parque Central, la cual consiste en colocar lonas de 2 metros por 6 metros las cuales serán intervenidas por artistas Alajuelenses. Se instalarán del 24 de febrero al 16 de marzo. 9- Cierres temporales de calle a favor de vía en la comunidad de La Trinidad, para realizar la actividad llamada Trolecuentos que consiste en una caminata nocturna en donde se cuentan historias desde los balcones de las casas de la comunidad. En espera de poder contar con su apoyo y de esta manera lograr una verdadera recuperación de los espacios públicos-para un encuentro ciudadano."

SE RESUELVE AVALAR LA SOLICITUD. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPITULO VII. ASUNTOS DE PRESIDENCIA

ARTICULO PRIMERO: Moción suscrita por Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, **CONSIDERANDO QUE:** **1.-**Se debe fomentar el pluralismo la participación y colaboración institucional para el Proceso democrático de las elecciones. **2.-** y que esta Municipalidad es respetuosa de la institucionalidad que ostenta el TSE. **POR**

TANTO PROPONEMOS: Comunicar al TSE y a los partidos políticos que el Concejo Municipal autoriza el uso del espacio público a nivel cantonal en el presente proceso electoral 2020 para todos los partidos políticos siempre y cuando se cuente con el permiso previo del ente Electoral. Exímase de trámite de comisión. Dese acuerdo en firme. " **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEGUNDO: Moción suscrita por Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, **CONSIDERANDO QUE:** **1.-** El trabajo de la señora Francine Delgado a nivel artístico e internacional por su dedicación a los comics y diseño artístico a nivel profesional. **B).** Teniendo presente su currículum y labor en los últimos años. **POR TANTO PROPONEMOS:** Dar un reconocimiento a la señora Francine Delgado por su labor y representación de la mujer profesional, joven y artista alajuelense en el campo de los comics y el diseño artístico. Exímase de trámite de comisión, désele acuerdo en firme." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO TERCERO: Moción suscrita por Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, **POR TANTO PROPONEMOS:** Sesión este jueves 12 de diciembre con la siguiente agenda: **1.-** Modificación presupuestaria número 06, **2.-** Oficio MA-A-5053-2019, MA-JVC-071-2019. **3.-** Oficios comisión, **4.-** Convenio Municipalidad de Alajuela Empresa Cargill, **5.-** Audiencia Asociación de Triatlón, **6.-** Entrega de reconocimiento Sra. Francine Delgado." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO CUARTO: Moción suscrita por Lic. Humberto Soto Herrera, **CONSIDERANDO QUE:** La solicitud realizada por la Asociación de Desarrollo de Montecillos con relación a propuesta de solución de paso por la Urbanización Baviera. **POR TANTO PROPONEMOS:** Para que este Honorable Concejo Municipal acuerde solicitarle a la Administración tomar nota de las presentes y presentar una solución y propuesta viable para los vecinos de Montecillos en aras de la búsqueda de un equilibrio social. Exímase del trámite de comisión. Favor dar acuerdo firme. " **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO QUINTO: Oficio MA-PSJ-2301-2019 del Proceso de Servicios Jurídicos, que dice "De previo, resulta indispensable, analizar la naturaleza jurídica del cobro que se imputa, con el objeto de aclarar algunos aspectos que parecen confusos para quienes han presentado el reclamo. El cobro de las tasas y precios que ejecuta la Municipalidad de Alajuela, tienen como sustento los artículos 121 inciso 13), 169 y 170 de la Constitución Política y 77 y 83 del Código Municipal. En lo que interesa disponen esos últimos dos artículos: "La municipalidad acordará sus respectivos presupuestos, propondrá sus tributos a la Asamblea Legislativa y fijará las tasas y precios de los servicios municipales. Solo la municipalidad previa ley que la autorice, podrá dictar las exoneraciones de los tributos señalados." "Por los

servicios que preste, la municipalidad cobrará tasas y precios, que se fijarán tomando en consideración el costo efectivo más un diez por ciento (10%) de utilidad para desarrollarlos. Una vez fijados, entrarán en vigencia treinta días después de su publicación en La Gaceta. Los usuarios deberán pagar por los servicios de alumbrado público, limpieza de vías públicas, recolección de basuras, mantenimiento de parques y zonas verdes, servicio de policía municipal y cualquier otro servicio municipal urbano o no urbano que se establezcan por ley, en el tanto se presten, aunque ellos no demuestren interés en tales servicios." (Texto modificado por resolución de la Sala Constitucional No. 10.134 del 23 de diciembre de 1999)." (Lo resaltado no es del original) (Corrida su numeración por el artículo 1o de la Ley N° 9542 "Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal del 23 de abril de 2018, que lo traspasó del antiguo artículo 68 al 77)." De la lectura de las normas citadas no queda duda que el hecho impositivo que genera la obligación de pagar la tasa prevista en el párrafo segundo del referido artículo 74, surge en la medida en que se dé la prestación efectiva del servicio municipal en una determinada localidad, independientemente de si el usuario quiere o no utilizar ese servicio.

Por su parte, el artículo 4 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios define la tasa como aquel tributo "cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente; y cuyo producto no debe tener un destino ajeno al servicio que constituye la razón de ser de la obligación (...)."

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Código Tributario -en el cual se establece el Principio de Reserva de Ley en materia tributaria-, se colige que la tasa, en tanto categoría tributaria, es una obligación pecuniaria impuesta legalmente por el Estado, de carácter compulsivo, y que se caracteriza por tener una naturaleza eminentemente contra prestacional, en el entendido de que la obligación tributaria prevista en la ley se genera siempre y cuando esté de por medio la prestación efectiva o potencial de un servicio público vinculado con los intereses de una determinada comunidad; es decir en el tanto se produzca el hecho generador previsto en la norma como requisito sine qua non para que pueda exigirse la tasa.

En igual sentido la Sala Constitucional en el Voto N° 10.134-99 de las 11:00 horas del 23 de diciembre de 1999 manifestó lo siguiente:

"Calificada doctrina del Derecho financiero habla de tasa cuando la Administración trata de satisfacer una necesidad colectiva, por medio de una actividad que despliega en prestaciones individualizadas, dirigidas a sujetos determinados y que deben ser pagadas por éstos. La actividad la realiza la Administración por la utilización del dominio público o por otros medios que afecte o beneficie, de modo particular al sujeto pasivo. El hecho imponible consiste en la prestación de los servicios, sea por requerirlo así el sujeto o por la recepción obligatoria del mismo, como por ejemplo en el caso de la recolección de basura, en que se puede o no requerir del servicio, pero siempre se está obligado a pagarlo; y por otro lado, la Administración debe estar habilitada, por ley, para prestar el servicio y cobrar por él (...)" El resaltado no es del original. Con fundamento en lo anterior la Sala concluye, de conformidad con su propia jurisprudencia, que el régimen jurídico de las tasas, exige de una norma legal habilitante para autorizar la prestación del servicio y para crear la tasa como categoría tributaria, de tal forma que la determinación del monto de la obligación (la tarifa), sea elaborada por la propia

Administración, que la debe someter a la respectiva aprobación del ente regulador (...)"

De manera tal, que, queda plenamente claro, que cuenta la Municipalidad no solo con la potestad legal de cobrar el servicio de aseo de vías, en el tanto lo preste, sino que la sola prestación, es una obligación que la misma Constitución Política en conjunto con los artículos señalado del Código Municipal, le corresponde.

Para mayor abundamiento, la Procuraduría General de la República en su dictamen C-193-2016 del 16 de setiembre, señala:

"II.- SOBRE EL SUJETO COMPETENTE PARA LA LIMPIEZA DE VÍAS PÚBLICAS

La disyuntiva planteada, se direcciona, cuando menos, en tres aristas fundamentales, facultad normativa que ostenta el Gobierno Local para asear las calles nacionales, mecanismo de cobro por la prestación de tal servicio y la conceptualización de usuario, en los términos del canon 74 del Código Municipal.

Tocante al primer punto, cabe mencionar que, como ya se dijo, la competencia demarca la posibilidad de acción, en este caso, del ente territorial. Procede, entonces, determinar si el ordenamiento jurídico le impuso la conducta que genera cuestión amiento.

Con tal finalidad, se impone la remisión a los cardinales 74 del Código Municipal y 8 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos, los cuales, en lo conducente, disponen:

"Artículo 74. — Por los servicios que preste, la municipalidad cobrará tasas y precios que se fijarán tomando en consideración su costo más un diez por ciento (10%) de utilidad para desarrollarlos. Una vez fijados, entrarán en vigencia treinta días después de su publicación en La Gaceta. Los usuarios deberán pagar por los servicios de alumbrado público, limpieza de vías públicas, recolección separada, transporte, valorización, tratamiento y disposición final adecuada de los residuos ordinarios, mantenimiento de parques y zonas verdes, servicio de policía municipal y cualquier otro servicio municipal urbano o no urbano que se establezcan por ley, en el tanto se presten, aunque ellos no demuestren interés en tales servicios...

"ARTÍCULO 8.- Funciones de las municipalidades

Las municipalidades serán responsables de la gestión integral de los residuos generados en su cantón; para ello deberán: (...)

e) Proveer de los servicios de limpieza de caños, acequias, alcantarillas, vías, espacios públicos, ríos y playas cuando corresponda, así como del manejo sanitario de animales muertos en la vía pública..."

Las normas transcritas son contestes al determinar la competencia otorgada a las municipalidades, respecto del aseo de vías públicas dentro de su demarcación territorial, sin realizar diferencia alguna entre las locales y nacionales.

Por lo que, acudiendo al aforismo jurídico, no se puede distinguir donde la Ley no lo hace, deviene palmario, sobre el Gobierno Local recae la exigencia jurídica de limpiar todas las calles independientemente de su nomenclatura o naturaleza jurídica.

Por otra parte, respecto al método para cobrar por el servicio en estudio, toma relevancia hacer hincapié en que nos encontramos ante el pago de una Tasa, es decir, la contraprestación que el interesado deberá cancelar por una prestación brindada, exclusivamente, por la Administración Pública en ejercicio de potestad de imperio y con el objetivo específico de sostener económicamente la producción de aquellos.

Véase que, aquella se define, doctrinariamente, de la siguiente manera:

"...el hecho imponible de las tasas se configura como la prestación de un servicio o la realización de una actividad administrativa que afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo. Pero exigiéndose, en todo caso, que su solicitud o recepción sea obligatoria para éste y que no sean susceptibles de desarrollarse por el sector privado, bien por implicar el ejercicio de autoridad, bien porque se encuentren reservadas a favor de las Entidades Locales por el ordenamiento vigente..."

Por su parte, el cardinal 4 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, lo conceptualiza de la siguiente forma:

"Son tributos las prestaciones en dinero (impuestos, tasas y contribuciones especiales), que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. (...)

Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente; y cuyo producto no debe tener un destino ajeno al servicio que constituye la razón de ser de la obligación. No es tasa la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado...

Tocante a sus características, tenemos que la Tasa deviene forzosa, ya sea, por imperio normativo o porque resulta indispensable para el desarrollo social o personal del sujeto.

Sobre el particular, esta Procuraduría, ha sostenido:

"..La jurisprudencia administrativa de este órgano superior consultivo ha destacado que, conforme la Ley, la figura legal de la tasa tiene dos características esenciales. La primera, la obligatoriedad, que implica que los servicios y actividades financiados a través de una tasa, no pueden ser de solicitud voluntaria para los administrados, ya sea por imposición normativa o porque dichos servicios son indispensables para la vida privada y social. Segunda, la no concurrencia, que conlleva que los servicios financiados a través de la tasa no sean prestados por el sector privado. Al respecto, transcribimos en lo que interesa el dictamen C-340-2005 de 4 de octubre de 2005:

"La tasa como tributo, presenta dos características de importancia reconocidas por la doctrina, a saber: a)- Que los servicios o actividades no sean de solicitud voluntaria para los administrados; en este sentido la solicitud no será voluntaria cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias, o cuando los servicios o actividades administrativas requeridos por el sujeto sean indispensables para su vida privada o social, y b) Que esos servicios o actividades no se presten o realicen efectivamente por el sector privado." (Criterio reiterado por el dictamen C-109-2010 de 25 de mayo de 2010) (Ver también SAINZ DE BUJANDA, FERNANDO. LECCIONES DE DERECHO FINANCIERO. Universidad Complutense de Madrid. 1993.)."

Clarificado que fuere lo anterior, propiamente dentro de lo consultado, debe mencionarse que el artículo 74 citado, confiere a la entidad consultante potestad discrecional para establecer el mecanismo de cobro. Empero, este debe privilegiar la realidad del cantón, sufragar los costos y lograr que se cumpla con eficiencia la labor. Así, en lo que interesa, dispone:

"... En el caso específico de residuos ordinarios, se autoriza a las municipalidades a establecer el modelo tarifario que mejor se ajuste a la realidad de su cantón, siempre que este incluya los costos, así como las inversiones futuras necesarias para lograr una gestión integral de residuos en el municipio y cumplir las

obligaciones establecidas en la Ley para la gestión integral de residuos, más un diez por ciento (10%) de utilidad para su desarrollo. Se faculta a las municipalidades para establecer sistemas de tarifas diferenciadas, recargos u otros mecanismos de incentivos y sanciones, con el fin de promover que las personas usuarias separen, clasifiquen y entreguen adecuadamente sus residuos ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley para la gestión integral de residuos..."

Conjuntamente, cabe mencionar que la tasa por limpieza de vías debe cobrarse a todos los usuarios, siempre y cuando el servicio se preste efectiva o potencialmente, esto incluso en contra de la voluntad de los segundos.

Las afirmaciones efectuadas, han sido avaladas por la jurisprudencia administrativa al sostener:

"... Ahora bien, concretamente en cuanto a lo que aquí se consulta, debemos tener en consideración que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código Municipal en relación con el artículo 6, 8 inciso h) y de la Ley N° 8839, en el caso específico de la recolección y gestión de residuos, las municipalidades pueden establecer un modelo tarifario que se ajuste a las necesidades propias del cantón, teniendo como parámetro legal al momento de establecer las tarifas, los costos del servicio, así como las inversiones futuras necesarias para lograr la correcta gestión de las aguas residuales, de acuerdo con las obligaciones establecidas en la Ley para la gestión integral de residuos, más un diez por ciento (10%) de utilidad para desarrollo del servicio.

Aunado a lo anterior, el inciso h) del artículo 8 de la Ley de mérito dispone expresamente que, dentro de las funciones de las Municipalidades, está la de fijar las tasas (tarifas) para brindar el servicio de manejo de residuos...

De la norma transcrita se desprende que, no existe un sistema tarifario preestablecido para ser aplicado por las municipalidades, si no que por el contrario, la ley señala que corresponderá a cada entidad municipal dictar el reglamento correspondiente que establezca la manera en que se procederá para organizar y cobrar cada tasa-sistema tarifario- para la prestación de servicios de manejo de residuos, tomando siempre en consideración las características y necesidades propias del cantón...

El hecho impositivo que genera la obligación de pagar la tasa prevista en el párrafo segundo del referido artículo 74, surge en la medida en que se dé la prestación efectiva o potencial del servicio municipal en una determinada localidad, independientemente de si el usuario quiere o no que se le de ese servicio. A contrario sensu, si ese servicio no se presta, debemos entender que no se da el presupuesto fáctico que está previsto en la norma como hecho generador de la obligación tributaria, y consecuentemente la Municipalidad no estaría facultada para realizar el cobro de la tasa correspondiente.

Como corolario, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Municipal, la tasa correspondiente por concepto de aseo de vías y recolección de basura solamente podrá cobrarse en la medida en que se produzca el hecho generador previsto en esa norma, sea la prestación efectiva o potencial del servicio municipal que beneficie o afecte al sujeto pasivo..."

Por último, en lo que respecta a la conceptualización de usuario, debemos mencionar que, ha sido analizada con anterioridad, por esta Procuraduría, concluyendo lo siguiente:

"... si la entidad municipal brinda el servicio público correspondiente, a efecto del cobro de la respectiva tasa debe definir quién es el sujeto pasivo. Si bien el artículo

74 del Código Municipal dispone que el pago de los servicios públicos que brinda la entidad municipal corresponde a los usuarios, es lo cierto que debe entenderse como propietario o poseedor del inmueble donde se brindan los servicios, independientemente que el costo de los mismos sean trasladados a los arrendatarios de los inmuebles..." (El énfasis nos pertenece)

No existiendo motivo para variar lo reseñado por esta Procuraduría, estese el consultante a lo expuesto.

De oficio, por las razones dadas, se aclara el Dictamen C-202-2014 de fecha del 24 de junio de 2014, en tanto estableció que las Entidades Territoriales no contaban con facultad para limpiar las vías nacionales, cuando efectivamente cuentan con esta. Véase que, analizaba un supuesto distinto al ahora esgrimido.

III.- CONCLUSIONES:

- La competencia refiere a la viabilidad jurídica que detentan, por imperio normativo, las diferentes entidades para desplegar conducta administrativa ya sea formal o material, en aras de cumplir con el fin público que les fue encomendado. Conjuntamente, constituye el límite infranqueable en el que las segundas pueden desenvolverse.

- El ordenamiento jurídico otorga a la Municipalidad competencia respecto al aseo de vías públicas dentro de su demarcación territorial, sin realizar diferencia alguna entre las locales y nacionales.

Por lo que, acudiendo al aforismo jurídico, no se puede distinguir donde la Ley no lo hace, deviene palmario que sobre aquella recae la exigencia jurídica de limpiar todas las calles independientemente de su nomenclatura o naturaleza jurídica.

C- La figura jurídica Tasa se conceptualiza como la contraprestación que el interesado deberá cancelar por un servicio brindado, exclusivamente, por la Administración Pública en ejercicio de potestad de imperio y con el objetivo específico de sostener económicamente la producción de aquellos.

D.- La Municipalidad detenta potestad discrecional para establecer el mecanismo para cobrar la tasa por limpieza de vías, empero, este debe privilegiar la realidad del cantón, sufragar los costos y lograr que se cumpla con eficiencia la labor.

E- La Tasa por limpieza de vías debe cobrarse a todos los usuarios, siempre y cuando el servicio se preste efectiva o potencialmente, esto incluso en contra de la voluntad del segundo.

- De conformidad con el Dictamen número C-094-2015 del 22 de abril de 2015, por usuario se entiende "...propietario o poseedor del inmueble donde se brindan los servicios..."

- De oficio, por las razones dadas, se aclara el Dictamen C-202-2014 de fecha del 24 de junio de 2014, en tanto estableció que las Entidades Territoriales no contaban con facultad para limpiar las vías nacionales, cuando efectivamente cuentan con esta. Véase que, analizaba un supuesto distinto al ahora esgrimido."

Es con fundamento en lo anterior, que deberá responderse a los vecinos de Urbanización La Trinidad, considerando, además, que resulta improcedente también, la suspensión temporal del cobro que solicitan, ya que, al tratarse de una tasa, su cobro se realiza bajo los parámetros legales desarrollado. **SE RESUELVE COMUNICAR AL INTERESADO EL INFORME. 2.- TRASLADAR A LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU SEGUIMIENTO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEXTO: Oficio MA-A-5053-2019, suscribe la Msc Laura María Chaves Quirós. Alcaldesa Municipal que dice "remito oficio MA-SP-0945-2019 mediante el cual el Subproceso de Proveeduría Municipal remite adjudicación de la Licitación Abreviada No. 2018LA-000019-01 "Compra de equipo médico para el Hospital San Rafael de Alajuela". **POR TANTO** En virtud de lo anterior, el Concejo Municipal del Cantón de Alajuela adjudica la Licitación Abreviada 2018LA-000019-01, denominada, "COMPRA DE EQUIPO MÉDICO PARA EL HOSPITAL DE SAN RAFAEL DE ALAJUELA", de la siguiente forma: El ITEM I Sistema de Presión para Gasto Cardíaco, por la cantidad de una unidad a la empresa D. A. Médica de Costa Rica S. A. Cédula Jurídica 3-101-237321; por el monto total de ₡16.380.000,00 (Dieciséis millones trescientos ochenta mil colones exactos). El ITEM II Ventilador Pulmonar de Transporte, por la cantidad de una unidad a la empresa ELVATRON S. A., Cédula Jurídica 3-101-020826; por el monto total de ₡8.938.525,00 (Ocho millones novecientos treinta y ocho mil quinientos veinticinco colones exactos). El ITEM III Video Laringoscopia, por la cantidad de una unidad a la empresa Gerard O. Elsner LTDA., Cédula Jurídica 3-102-009936; por el monto total de ₡22.190.111,02 (Veintidós millones ciento noventa mil ciento once colones con dos céntimos). El ITEM IV Laringoscopia, por la cantidad de tres unidades; El ITEM V Monitor de Signos Vitales, por la cantidad de dos unidades, a la empresa Meditek Services S. A, Cédula Jurídica 3-101-190164; por el monto de ₡1.433.246,25 (Un millón cuatrocientos treinta y tres mil doscientos cuarenta y seis colones con veinticinco céntimos) y ₡7.027.530,00 (Siete millones veintisiete mil quinientos treinta colones exactos), respectivamente; para un total adjudicado de ₡8.460.776,25 (Ocho millones cuatrocientos sesenta mil setecientos setenta y seis colones con veinticinco céntimos). El ITEM VI Doppler, por la cantidad de una unidad; El ITEM VII Electrocardiógrafo, por la cantidad de una unidad; El ITEM XI Monitor de Signos Vitales con Carro de Transporte, por la cantidad de dos unidades; a la empresa Transacciones Médicas Transmedic S. A., Cédula Jurídica 3-101-171135; por el monto de ₡1.738.389,00 (Un millón setecientos treinta y ocho mil trescientos ochenta y nueve colones exactos), ₡2.450.388,75 (Dos millones cuatrocientos cincuenta mil trescientos ochenta y ocho colones con setenta y cinco céntimos), ₡3.953.910,30 (Tres millones novecientos cincuenta y tres mil novecientos diez colones con treinta céntimos), respectivamente; para un total adjudicado de ₡8.142.688,05 (Ocho millones ciento cuarenta y dos mil seiscientos ochenta y ocho colones con cinco céntimos). El ITEM VIII Generador de Pulso, por la cantidad de una unidad; a la empresa Medical Supplies CR S. A., Cédula Jurídica 3-101-598240; por el monto total de ₡2.963.275,15 (Dos millones novecientos sesenta y tres mil doscientos setenta y cinco colones con quince céntimos). El ITEM IX Monitor de Gasto Cardíaco no Invasivo, por la cantidad de una unidad; El ITEM XII Cartuchos de ISTAJ, por la cantidad de quince unidades; a la empresa TRI DM S. A., Cédula Jurídica 3-101-083376; por el monto de ₡17.168.132,50 (Diecisiete millones ciento sesenta y ocho mil ciento treinta y dos colones con cincuenta céntimos), y ₡4.161.037,50 (Cuatro millones ciento sesenta y un mil treinta y siete colones con cincuenta céntimos), respectivamente; para un total adjudicado de ₡21.329.170,00 (Veintiún millones trescientos veintinueve mil ciento setenta colones exactos). El ITEM X Desfibrilador con Monitoreo de ECG, Marcapasos Externo Automático Saturación de Oxígeno, Presión Arterial No Invasiva y Capnografía, por la cantidad de dos unidades, a la empresa Latin Rep. Supply de Costa Rica S. A., Cédula

Jurídica 3-101-031200; por el monto total de ₡36.590.006,20 (Treinta y seis millones quinientos noventa mil seis colones con veinte céntimos). Notifíquese.

Favor instar al Concejo Municipal, a que resuelva la solicitud presentada en el menor tiempo posible, debido a que el Hospital San Rafael de Alajuela, necesita el equipo urgentemente. Se adjunta expediente que consta de 8 tomos con un total de 3785 folios." **SE RESUELVE APROBAR LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000019-01, DENOMINADA, "COMPRA DE EQUIPO MÉDICO PARA EL HOSPITAL DE SAN RAFAEL DE ALAJUELA" Y TODAS LAS RECOMENDACIONES EN LOS ITEM ANTERIORES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SÉTIMO: Moción suscrita por Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, avalada por Lic. Humberto Soto Herrera, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Sr. Víctor Solís Campos, Sra. Isabel Brenes Ugalde, Licda. Cecilia Eduarte Segura, Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, Lic. Denis Espinoza Rojas, Prof. Flora Araya Bogantes, **CONSIDERANDO QUE: 1.-** Que mediante permisos otorgados por este Concejo desde el año 2003 (inicial en la sesión ordinaria 43-2003), el señor Augusto César Arguedas Soto, cédula 2-512-220, ha realizado la actividad de venta de golosinas, bebidas y timbres en los edificios donde ha operado la Municipalidad, esto como una actividad de mera subsistencia en apoyo por su discapacidad visual debidamente acreditada y bajo gestiones expresas del Patronato Nacional de Ciegos. **2.-** Que debido al traslado de las instalaciones municipales a otro edificio en enero del año 2009, ante solicitud del señor Arguedas, en la sesión ordinaria 31-09, con acuerdo del artículo 2, capítulo VI, se adoptó en su momento un nuevo acuerdo para la continuación de la actividad del señor Arguedas Soto en la nueva ubicación. **3.-** Que desde la aprobación del permiso de uso original por parte de este Concejo no se indicó que se incluyera por parte de la Administración un cobro o carga tributaria con un monto específico, siendo potestad absoluta y exclusiva del Concejo determinar las condiciones de los permisos otorgados de esta naturaleza, y si estos son onerosos o gratuitos. **4.-** Que al aprobarse en la sesión 31-09 la continuación de la actividad en el actual edificio que ocupa la Municipalidad tampoco se hizo mención al cobro de un monto específico por el permiso. **5.-** Que a pesar de lo indicado, la Actividad de Patentes interpretó el alcance de este último acuerdo y procedió a incluir un cobro como si se tratara de una patente comercial estacionaria al señor Arguedas Soto, el cual se ha acumulado por ese concepto desde el 2010 en adelante con una suma muy considerable a la fecha. **6.-** Que este Concejo ya había solicitado previamente criterio sobre el asunto, siendo que, además, nunca se aprobó una patente comercial o estacionaria como tal, sino un permiso. **POR TANTO: EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA: 1.-** Ratificar el permiso para explotación de un puesto de venta de golosinas, bebidas y timbres, con fines de mera subsistencia, otorgado al señor Augusto Cesar Arguedas Soto en las instalaciones del edificio municipal. Esto como un apoyo humanitario en virtud de su discapacidad visual. **2.-** Establecer para este caso un cobro simbólico de canon por el uso del espacio para la actividad reseñada por la suma de cinco mil colones trimestrales y que la Administración y la Actividad de Patentes realicen los ajustes y modificaciones respectivas para hacer efectivo el mismo."

Víctor Hugo Solís Campos

Siento tal vez un poco de pena ajena y también un desinterés por una persona que yo creo que ninguno de nosotros les gustaría estar en las condiciones que está él como persona con discapacidad. El tema de agosto es un tema añejo, viejo, que más bien desgasta acá, más bien nos daría vergüenza como Órgano Colegiado y de la misma Administración. He ido a varios lugares públicos, voy a poner un ejemplo, ahí está el Registro Civil, donde hay un espacio o quiosco para una persona con discapacidad, en condiciones excelentes y le preguntaba cómo había manejado el sistema ahí, me dijo solamente vine solicité y me dieron este espacio., vende timbres, frescos, hasta cosas ahí para los usuarios que visitan el Registro. Van ustedes a la Clínica Marcial Rodríguez, hay un espacio para otra persona no vidente, con una discapacidad. Resulto en días, nosotros llevamos catorce años, y no se ha podido resolver el tema de Augusto que en principio vendía timbres ahí en la entrada, y servía de mucho, les voy a decir ¿ustedes creen que eso es un negocio, ustedes creen que Augusto se hace millonario, que de eso vive? No, de eso n vive no le alcanza la plata, porque también vende supuestamente, a crédito y no recoge el dinero para volver a rellenar y comprar los productos, para poder trabajar. ¿qué tenemos que hacer nosotros? Hemos hablado de la discapacidad y de un cantón accesible, hemos arbolado la discapacidad por toda Costa Rica, tenemos un tema aquí que no se ha podido resolver, tan pequeño y fácil de hacerlo que en cinco minutos, se hace lo hace la administración y se resuelve, nunca pensé que este tema iba a volver al Concejo de nuevo. Esto molesta, si se va a hacer algo que se haga y se le defina y no le tengan ningún pendiente.

SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN, .- RATIFICAR EL PERMISO PARA EXPLOTACIÓN DE UN PUESTO DE VENTA DE GOLOSINAS, BEBIDAS Y TIMBRES, CON FINES DE MERA SUBSISTENCIA, OTORGADO AL SEÑOR AUGUSTO CESAR ARGUEDAS SOTO EN LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO MUNICIPAL. ESTO COMO UN APOYO HUMANITARIO EN VIRTUD DE SU DISCAPACIDAD VISUAL. 2.-ESTABLECER PARA ESTE CASO UN COBRO SIMBÓLICO DE CANON POR EL USO DEL ESPACIO PARA LA ACTIVIDAD RESEÑADA POR LA SUMA DE CINCO MIL COLONES TRIMESTRALES Y QUE LA ADMINISTRACIÓN Y LA ACTIVIDAD DE PATENTES REALICEN LOS AJUSTES Y MODIFICACIONES RESPECTIVAS PARA HACER EFECTIVO EL MISMO OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Justificación de Voto:

Víctor Hugo Solís Campos

Justifico este voto, quisiera que en algunos días ver los resultados de este acuerdo del Concejo, ojalá en 22 días y que él nos comente el resultado del acuerdo que tomamos hoy.

María Isabel Brenes Ugalde

Doña Cecilia que estuvo en el 2003 y mi persona, hubo un acuerdo para ayudar por primera vez a don Augusto, era un dictamen de comisión de Gobierno y

Administración. A mí me parece lo que estamos haciendo en esta noche es de gran valor, esa persona lucha, lucha trabajando, no haciendo cosas indebidas. Mi voto el día de hoy es un orgullo, estoy ayudando a una persona que de verdad lo necesita.

CAPITULO VIII. INFORMES DE ALCALDÍA

ARTICULO PRIMERO: Oficio MA-A-4850-2019 suscribe Msc Laura Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal que dice "les remito el oficio N° MA-SSA-080-2019 suscrito por el señor Ing. Giovanni Sandoval Rodríguez, Coordinador de Servicios Ambientales, mediante el cual remite a esta Alcaldía el estudio tarifario de Mantenimiento de Parques, correspondiente al periodo 2018 con el fin de que se apruebe un aumento del 22% en la tarifa básica. Adjunto el oficio correspondiente para lo que corresponda. **Oficio N° MA-SSA-080-2019**, Adjunto encontrará el estudio tarifario del servicio Mantenimiento de parques, correspondiente al periodo 2018 con el fin de que se trámite ante el Concejo municipal para su correspondiente. Al respecto, el cuadro siguiente debe ser parte expresa del acuerdo a tomar por el órgano colegiado.

Categoría vigente	Factor de ponderación	Tarifa vigente	Tarifa propuesta	Diferencia	Porcentaje %
Básica	11	0473.17	0578.49	0105.32	22%

No obstante, lo expuesto, es imprescindible indicar que desde el 17 de setiembre de 2018, mediante oficio MA-SSA-071-2018 se presentó el estudio tarifario para este servicio, correspondiente al periodo 2017, mismo que no ha sido tramitado por la Alcaldía, habiéndose advertido los posibles efectos legales, económicos y ante la CGR en diversos oficios." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO SEGUNDO: Oficio MA-A-4851-2019 suscribe Msc Laura Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal que dice "les remito los oficios N° MA-SSA-079-2019 suscrito por el señor Ing. Giovanni Sandoval Rodríguez, Coordinador de Servicios Ambientales, mediante el cual remite a esta Alcaldía el estudio tarifario del Servicio de Limpieza de Vías Públicas correspondiente al periodo 2018, en donde se muestra una disminución del 8.27% en la tarifa básica. Adjunto el oficio correspondiente para lo que corresponda. De igual forma se remite el oficio N° MA-SSA-068-2018 el cual corresponde al estudio que se realizó al estudio tarifario Servicio de Limpieza de Vías Públicas correspondientes al año 2017 aumento que se propuso en un 2.77 % en la tarifa básica. Adjunto oficio correspondiente. **Oficios N° MA-SSA-079-2019.** Adjunto encontrará el estudio tarifario del servicio Limpieza de vías públicas, correspondiente al periodo 2018. En este se muestra una disminución del 8.27% en la tarifa básica.

Categoría vigente	Factor de ponderación	Tarifa vigente	Tarifa propuesta	Diferencia	Porcentaje %
Básica	1	422	387	35	8.27%
Tarifa 1	2.5	1055	968	87	8.27%

No obstante, lo expuesto, es imprescindible indicar que desde el 17 de setiembre de 2018, mediante oficio MA-SSA-068-2018 se presentó el estudio tarifario para este servicio, correspondiente al periodo 2017, mismo que no ha sido tramitado por

la Alcaldía, habiéndose advertido los posibles efectos legales, económicos y ante la CGR en diversos oficios.”**SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO TERCERO: Oficio MA-A-4878-2019 suscribe Msc Laura Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal que dice “les remito el oficio N° R-856-2019 suscrito por el señor Marcelo Prieto Jiménez, Rector de la Universidad Técnica Nacional, mediante el cual solicita proceder con la designación del representante de la Municipalidad de Alajuela en la Junta Administrativa y sugiere a la funcionaria Guiselle Alfaro Jiménez para que forme parte de la misma. **Oficio N° R-856-2019.** Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 94 y concordantes de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, No. 7169 del 26 de junio de 1990, la Universidad Técnica Nacional ha constituido una fundación denominada "Fundación para la Promoción de la Investigación y el Desarrollo Académico de la Universidad Técnica Nacional", entidad ya inscrita debidamente en el Registro correspondiente, y a la que le correspondió la cédula de persona jurídica número 3-006-770322. Conforme a la Ley de Fundaciones, nuestra Fundación está dirigida por una Junta Administrativa integrada por cinco miembros: tres designados por el fundador, y los correspondientes representantes de la Municipalidad de Alajuela, y del Poder Ejecutivo. Con el propósito de integrar formalmente la Junta, y comenzar el trabajo de la fundación, le solicito su amable intervención para que el Concejo Municipal tenga a bien proceder a la designación del representante de esa estimable corporación. Muy atentamente, me permito sugerir de la manera más respetuosa, que para ese efecto pudiera considerarse el nombre de la distinguida funcionario municipal Lic. Guiselle Alfaro Jiménez, mayor casada, vecina de Alajuela, y con cédula número 203880482, quien ha venido formando parte del Consejo de Sede de la Sede Central de Alajuela, en representación de los sectores productivos. En esa función, doña Guiselle ha brindado un valioso y permanente apoyo al desarrollo de esta importante Sede de nuestra universidad, lo que sin duda constituye una garantía del valioso aporte que sin duda también dará a nuestra fundación universitaria.” **SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE LA LICDA. GUISELLE ALFARO JIMÉNEZ, CÉDULA NÚMERO 203880482. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO CUARTO: Oficio MA-A-4900-2019 suscribe Msc Laura Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal que dice “les remito el oficio N° MA-PDS-312-2019, suscrito por la Licda. Andrea Solano Quesada, mediante el cual solicita la modificación de las fechas del uso del Parque Juan Santamaría para la realización del Festival Navideño de Agenda Juventud entre otras cosas.” **SE RESUELVE APROBAR MODIFICAR LOS CAMBIO DE FECHA PARA EL USO DEL PARQUE JUAN SANTAMARÍA DEL 02 AL 08 DE DICIEMBRE Y CIERRE DE LAS CALLES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPITULO IX. INICIATIVAS

ARTICULO PRIMERO: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Sr. Marvin Vengas Meléndez, Sra. Mercedes Morales Araya, Sra. Ligia Jiménez Calvo, Sr. Rafael Hernández Bolaños, Sra. Xinia Araya Perez, Sr. Oscar Alfaro

González, Sra. Erika Hernández Ulloa, Prof. Flora Araya Bogantes, Lic. Humberto Soto Herrera, Licda. Cecilia Eduarte Segura, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Sr. Glenn Rojas M., **CONSIDERANDO QUE:** .- El oficio ASAS-LC-128-2019 del 27 de noviembre 2019, suscrito por la Dra. Ana Catalina Castro Arguedas, Jefe a.i. Laboratorio Clínico del Área de Salud de Alajuela Sur, expone la situación que afecta dicho servicio, al final los perjudicados son los pacientes por las largas listas o filas de espera. **2.-** Se indica en el oficio citado. "se han realizado muchas gestiones para dotar de recurso humano al Laboratorio de Alajuela Sur, con el fin de poder brindar un mejor servicio al usuario, pero las gestiones han sido infructuosas, actualmente hay dos limitantes para recibir más pacientes y con ello acortar las listas de espera, espacio físico y recurso humano, debe tomarse en cuenta que en el servicio se cuenta solo con cinco plazas, más un rol que ha sido prestado por el servicio de Enfermería por dos años y un código adicional que nos han facilitado ocasionalmente." "Esto se traduce en que solo se cuenta con cuatro códigos para recepción y sangrado de pacientes, cabe mencionar que, a partir del 02 de enero 2020, perderemos uno de esos puestos pues, no se nos prestará más códigos por parte de enfermería y esto afectará la prestación de servicio, lo cual repercutirá en las listas de espera aún más." **3.-** Este Concejo Municipal, ha tomado varios acuerdos referentes a la necesidad de fortalecer el Área de Salud de Alajuela Sur y convertirla en una Área de Salud Tipo **POR LO TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal, acuerde respetuosamente solicitarle al Presidente Ejecutivo y al Gerente Médico de la Caja Costarricense del Seguro Social, interponer sus buenos oficios para que se dote a la mayor brevedad de más personal al Servicio de Laboratorio Clínico del Área de Salud Alajuela Sur y de otros requerimientos para maximizar y mejorar la atención a la población que le corresponde atender. **Adjunto copia oficio:** ASAS-LC-128-2019. COPIA: Comisión Especial Diputados (as) de Alajuela, Concejo de Distrito San Antonio San Rafael, Guácima y Río Segundo, Área de Salud Alajuela Sur Tel. 2438-16-04, Defensora Habitantes, Asociación de Desarrollo Integrales Distritos San Antonio, San Rafael, Guácima, y Río Segundo. Exímase de trámite de comisión." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEGUNDO: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Lic. Humberto Soto Herrera, Sra. Ligia Hernández Calvo, **CONSIDERANDO QUE:** **1.-** La calle pública ubicada al costado este de la Urbanización San Francisco, Rincón Herrera, distrito Guácima, por lo general una parte se encuentra obstruida, hasta con objetos para "tender" ropa, situación que en buena medida imposibilita el libre tránsito, lo que se debe de garantizar según en nuestra legislación. **2.-** La calle en mención sirve como conector vial estratégico entre calle Rincón Herrera con la calle El Campamento Bautista a calle El Bajo. **POR LO TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal, acuerde respetuosamente solicitarle a la Administración de esta Municipalidad, interponer sus buenos oficios en lo siguiente: **1.-** Se realicen las gestiones correspondientes y se proceda a eliminar cualquier objeto que obstruya la calle ubicada al costado este de la Urbanización San Francisco, Rincón Herrera, distrito Guácima, así como también solicitarle colaboración a los vecinos, cuyas propiedades tienen frente a dicha vía pública. **2.-** Con el objetivo de ampliar la calle indicada en el considerando primero de esta iniciativa se proceda a negociar donación de franja de terreno con el propietario del

terreno situado al este de la citada calle. **.Copia:** Concejo de Distrito Guácima, Asociación de Desarrollo Integral Rincón Herrera (Teléfono 8531-0356), Proceso de Control Fiscal Urbano, Sub Proceso de Gestión Vial. Exímase de trámite de comisión y acuerdo firme. **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

AL SER LAS DIECINUEVE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN.

Luis Alfredo Guillén Sequeira
Presidente

Licda. María del Rosario Muñoz González
**Secretaria del Concejo
Coordinadora Subproceso**